



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 20 de enero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SALOMÓN CALDERÓN UZIEL, ALEJANDRO ALTER MOLCHADSKY, LUCIO ARTURO CORONA FLORES Y MAURICIO CALDERÓN UZIEL, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "ÁGUILAS 144", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE LAS ÁGUILAS NÚMERO 144, LOTE 57, MANZANA III, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ISIDORO ATTIE ASKENAZI, DAVID ATTIE ASKENAZI, MOISÉS LEVY LEVY, DANIEL FIS GROSSMAN, BLIMA REGINA GROSSMAN GOLDSCHIEDER, ALICIA ELO ESSES, MARIO ATTIE MOSCONA Y OLGA LISBONA NAHMAD, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "ÁGUILAS 202", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE LAS ÁGUILAS NÚMERO 202, LOTES 26, 27 Y 28, MANZANA III, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA I. H. M., S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS, UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO NÚMERO 28, MANZANA 35, LOTE 8, CONJUNTO URBANO BULEVARES DEL LAGO ETAPAS VII AL XII, COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 02/2023.- POR LA QUE SE INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CIRCULAR No. 03/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS SEGUNDO Y SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA Y CAMBIAN SU DENOMINACIÓN A JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

AVISOS JUDICIALES: 3873, 3885, 3886, 1381-A1, 80, 86, 87, 93, 94, 96, 97, 31-A1, 33-A1, 34-A1, 35-A1, 36-A1, 37-A1, 38-A1, 147, 232, 242, 192, 193, 194, 195, 206, 207, 208, 210, 213, 216, 217, 218, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 293, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y 18-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 292, 321, 289, 294, 295, 301, 306, 317, 318, 319, 320, 103-A1, 104-A1, 105-A1, 106-A1, 05-B1, 47-A1, 74-A1, 48-A1, 17-B1, 100-A1, 101-A1 y 102-A1.



TOMO

CCXV

Número

12

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2094/2022.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
18 de noviembre del 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO

Ciudadanos Salomón Calderón Uziel,
Alejandro Alter Molchadsky, Lucio Arturo
Corona Flores y Mauricio Calderón Uziel,
Representados por Eduardo Hanono Askenazi

Avenida de las Águilas número 144,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: lop.lauu@gmail.com
Teléfono: 55-6138-4811

En atención a su escrito de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN /0508/2022, que le fue notificado el diecisiete de noviembre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/080/2022, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Águilas 144", para siete (7) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Fuente de las Águilas Numero 144, lote 57, manzana III, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1,480.70 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- I. Que presenta formato de solicitud de condominio vertical de tipo residencial alto para 7 viviendas.
- II. Que acredita la propiedad mediante Instrumento de compraventa número noventa y cuatro mil doscientos setenta y tres (94,273), libro tres mil setecientos treinta y nueve (3,739), del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, ante la fe de Omar Lozano Torres, Titular de la Notaría número ciento treinta y cuatro de la Ciudad de México, Distrito Federal; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00142221, trámite 365693, del doce de julio del dos mil dieciocho.

- III. Que presenta poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas, instrumento número ciento cuatro mil quinientos noventa y dos (104,592), libro cuatro mil ciento quince (4,115), del veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, ante la fe de Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, Distrito Federal, que otorgan los ciudadanos Salomón Calderón Uziel, Alejandro Alter Molchadsky, Lucio Arturo Corona Flores y Mauricio Calderón Uziel, a favor del señor Eduardo Hanono Askenazi.
- IV. Que los propietarios se identifican con;
- Salomón Calderón Uziel, credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Federal Electoral número IDMEX1167220117, con fecha de vencimiento al 2024.
 - Alejandro Alter Molchadsky, credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2288420824, con fecha de vencimiento al 2032.
 - Lucio Arturo Corona Flores, credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2126562246, con fecha de vencimiento al 2031.
 - Mauricio Calderón Uziel, credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1492992334, con fecha de vencimiento al 2026.
 - Y apoderado legal Eduardo Hanono Askenzi, credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1880315613, con fecha de vencimiento al 2029.
- V. Que presenta factibilidad única de servicios DG/SF/FUS/237/2022, del 26 de septiembre de 2022, para siete viviendas, emitido por el Lic. Jaime Alejandro Vences Mejía, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
- VI. Recibos de pago todos a nombre de Salomón Calderón Uziel, todos con fecha límite de pago al 5 de octubre del 2022, Emitidos por la Comisión Federal de Electricidad para el predio que nos compete, de la siguiente manera:

Número	No. de servicio	Número	No. de servicio
CP 0	300190100123	144 4	300210401753
144 1	300210401737	144 5	300210401788
144 2	300210401648	144 6	300210401796
144 int 3	300210401621	144 7	300210401834

- VII. Que presenta licencia de uso del suelo DGDU/LUS/1268/2022, del 10 de junio del 2022, emitido por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Uso específico del suelo:	Habitacional Plurifamiliar
Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas):	Siete
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción):	3,399.00 m ²

- VIII. Constancia de alineamiento y número oficial DGDU/LUS/1268/2022, del 10 de junio del 2022, emitido por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; en la que señala restricción de construcción por Barranca Protegida de conformidad con el Plano 11RDT Tecamachalco, Restricciones Federales y Estatales del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, la autoridad competente a petición del interesado, deberá determinar la franja o zona afectada y su restricción correspondiente, previo a la obtención de la licencia de construcción.
- IX. Certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00142221 trámite 544915, del 20 de octubre de 2022, en la que señala el acto de ratificación de convenio modificatorio del contrato de crédito revolvente y el

contrato de Fideicomiso irrevocable de Garantía, en la que participan como titulares registrales/Transmitentes/Obligados Solidarios Salomón Calderón Uziel y otros, como Fiduciario/Adquiriente: "Presta Simple", S.A.P.I. de C. V. Sofom, E.N.R. División Fiduciaria: como Fideicomisario "Presta Simple", S.A.P.I. de C. V. Sofom, E.N.R. y como acreditado "Grupo Inmobiliario MCAA", S. A. de C. V.

- X. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a los ciudadanos **Salomón Calderón Uziel, Alejandro Alter Molchadsky, Lucio Arturo Corona Flores y Mauricio Calderón Uziel**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "**Águilas 144**", para que en el predio con superficie de 1,480.70 m² (mil cuatrocientos ochenta punto setenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Águilas Numero 144, lote 57, manzana III, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con siete (7) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS							
Área privativa	Construcción m ²	Jardín descubierto m ²	Terraza descubierto m ²	Bodegas M ²	Total m ²	Nivel	Viviendas
1	403.34	76.60	0.00	6.68	486.52	Nivel 2	1
2	378.99	0.00	0.00	8.00	386.99	Nivel 3	1
3	378.99	0.00	0.00	8.71	387.70	Nivel 4	1
4	378.99	0.00	0.00	6.40	385.39	Nivel 5	1
5	394.87	0.00	0.00	6.93	401.80	Nivel 7	1
6	378.19	0.00	0.00	7.67	385.86	Nivel 8	1
7	412.67	0.00	77.63	9.21	499.51	Nivel 9 y 10	1
Totales	2,726.04	76.60	77.63	53.60	2,933.77	***	7

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
Concepto	Construcción m ²	Libre m ²	Total m ²
Circulación vehicular	177.47	0.00	177.47
Elevador	5.78	0.00	5.78
Pasillos	124.56	58.82	183.38
Jardinera (A.R.U.C.)	0.00	9.47	9.47
Escaleras	103.50	18.56	122.06
Rampa vehicular	0.00	88.54	88.54
Cuarto de Medidores	1.69	0.00	1.69
Acceso peatonal	15.10	0.00	15.10
Paquetería	3.72	0.00	3.72

Bodegas	1.95	0.00	1.95
Caseta de vigilancia	13.72	0.00	13.72
Estacionamiento de visitas (2)	0.00	23.87	23.87
Cuarto de basura	8.62	0.00	8.62
A.R.U.C.	157.06	284.67	441.73
A.V.R.U.C.	616.37	0.00	616.37
Gimnasio	63.52	0.00	63.52
Servicios	22.89	4.52	27.41
Cuarto de cárcamo	5.08	0.00	5.08
Cuarto de Máquinas	4.41	0.00	4.41
TOTAL	1,325.44	488.45	1,813.89

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del Lote	1,480.70 m2
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	2,77964 m2
Superficie Total de Áreas Privativas Libres	154.23 m2
Superficie Total de Cajones de Estacionamiento Privativos cubiertos	215.16 m2
Superficie Total de Cajones de Estacionamiento Privativos libres	23.87 m2
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	1,325.44 m2
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	488.45 m2
Superficie Total Construida del Condominio	4,320.24 m2
Total de Cajones Privativos	20
Total de Cajones de Visitas	2
Total de Áreas Privativas	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$55,540.11 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 11/100 m. n.), por el concepto de autorización de siete (7) áreas privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, los Titulares deberán realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberán dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$7,367.76 (siete mil trescientos sesenta y siete pesos 76/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$368,388.20 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 20/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a acceso vehicular 88.54 m2, circulación vehicular 177.47 m2 y 23.87 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 289.88 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,270.83 (mil doscientos setenta pesos 83/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	289.88 M2	1,270.83	\$368,388.20	\$7,367.76
TOTAL					\$7,367.76

- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura

que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- VIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; los titulares no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII.** De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; se acuerda favorablemente el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de dos años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un periodo de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un periodo de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Los ciudadanos **Salomón Calderón Uziel, Alejandro Alter Molchadsky, Lucio Arturo Corona Flores y Mauricio Calderón Uziel**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo residencial alto, denominado "Águilas 144", ubicado en la Calle Fuente de las Águilas Numero 144, lote 57, manzana III, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número A-88530, de fecha 13-DIC-2022, cuyo importe es de \$55,540.11 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 11/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Lujan Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/080/2022 y NC 718
PDR/GLR/yps

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1982/2022.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
03 de noviembre del 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO

Ciudadanos **Isidoro Attie Askenazi, David Attie Askenazi, Moisés Levy Levy, Daniel Fis Grossman, Blima Regina Grossman Goldscheider, Alicia Elo Esses, Mario Attie Moscona y Olga Lisbona Nahmad**

Calle Fuente de las Águilas número 202,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: aslo__2004@hotmail.com
Teléfono: 55-4870-7750

En atención a su escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0487/2022, que le fue notificado el veintiséis de octubre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/066/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "**Águilas 202**", para once (11) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Fuente de las Águilas número 202, lotes 26, 27 y 28, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 2,878.85 m².

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical para once (11) áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado.
- II. Escrito sin fecha emitido por Moisés Levy Levy, Daniel Fis Grossman, Blima Regina Grossman Goldscheider, David Attie Azkenazi, Isidoro Attie Askenazi, Mario Attie Moscona, Alicia Elo Esses y Olga Lisbona Nahmad, en la que señala bajo protesta de decir verdad que la documentación ingresada para la autorización de condominio es verdadera.
- III. Que los propietarios acreditan la propiedad del predio materia del presente acuerdo, mediante instrumento número noventa y cinco mil setecientos setenta y tres (95,773), libro mil trescientos ochenta y ocho (1,388), del primero de junio del dos mil veintidós, pasada ante la fe de Carlos Prieto Aceves, Notario número cuarenta de la Ciudad de México; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, mediante folio real electrónico número 00134941, trámite 410387, del 03 de septiembre del 2019, de las compraventas y donación pura, con carga o remuneratoria.

IV. Que los propietarios se identifican mediante:

- Isidoro Attie Askenazi, presenta credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Federal electoral número IDMEX1102721635, con vigencia hasta el 2023.
- David Attie Askenazi., presenta credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional electoral número IDMEX1670428541, con vigencia hasta el 2027.
- Moisés Levy Levy, presenta credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral número 2271647739, con vigencia hasta el 2032.
- Daniel Fis Grossman, presenta credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional electoral número IDMEX1379944979, con vigencia hasta el 2025.
- Blima Regina Grossman Goldscheider, presenta credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional electoral número 1369773989, con vigencia hasta el 2025.
- Olga Lisbona Nahmad, presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1778811597, con vigencia hasta el 2028.
- Mario Attie Moscona, presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1866000559, con vigencia hasta el 2029.
- Alicia Elo Esses, presenta credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional electoral número IDMEX1608043327, con vigencia hasta el 2027.

V. Que presenta copia de Estados de Cuenta, emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), todos de fecha 24 de agosto del 2022, de la Calle Fuente de las Águilas 202, de la siguiente manera:

No. 202 Int 1 medidor NG-16287520.	No. 202 Int 2 medidor 16287521.
No. 202 Int 3 medidor NG-16287522.	No. 202 int 4 medidor 16287523
No. 202 Int 5 medidor NG-16287524.	No. 202 Int 6 medidor NG-16287525.
No. 202 Int 7 medidor NG-16287526.	No. 202 Int 8 medidor NG-16287527.
No. 202 Int 9 medidor NG-16287528.	No. 202 Int 10 medidor NG-16287529.
No. 202 Int 11 medidor NG-16287530.	No. 202 medidor C19-12309614

VI. Factibilidad de servicio No. consecutivo DMN-PLN-NA0789/2021, del 06 de septiembre del 2021, expedido por la Ing. Elvia Yadira Mendieta Rivas, Jefe de Oficina de Atención a Solicitudes E. F., Zona de Distribución Naucalpan, para el condominio Águilas (11DEP), localizada en Av. de las Águilas 202, Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.**VII.** Que presenta Factibilidad de servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Norte, Departamento de Planeación y Construcción del 06 de septiembre del 2021, No. Consecutivo DMN-PLN-NA0789/2021, para 11 departamentos en condominio, expedido por la Ing. Elvia Yadira Mendieta Rivas, Jefe de Oficina de Atención a Solicitudes E.F., Zona de Distribución Naucalpan.**VIII.** Que presenta licencia de uso del suelo número DGDU/LUS/0126/2022, del 30 de mayo del 2022, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, con la siguiente normatividad:

Uso específico del suelo:	Habitacional Plurifamiliar
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas):	Once viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (superficie máxima de construcción):	7,489.29 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	2,000.00 m2
Porcentaje de área libre:	435.00 m2
Porcentaje de área verde:	445.00 m2
Altura máxima de la edificación:	Dos niveles ó ocho metros, contados a partir del nivel de banquetta

Altura máxima de la edificación:	Cinco niveles ó quince metros, contados a partir del nivel de desplante
Norma de estacionamiento del predio:	44 cajones de estacionamiento

- IX.** Que presenta Constancia de alineamiento y número oficial en la licencia de uso del suelo número DGDU/LUS/0126/2022, del 30 de mayo del 2022, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; en la que no señala restricción de construcción.
- X.** Que presenta Certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, mediante folio real electrónico número 00134941, trámite 531242, del 27 de julio del 2022, en la que reporta acto de compraventa de Olga Lisbona Nahmad; donación en favor de Olga Lisbona Nahmad; y como propietarios: Isidoro Attie Askenazi, David Attie Askenazi, Moisés Levi Levi, Daniel Fis Grosman, Blima Regina Grossman Goldscheider y Alicia Elo Esses; emitido por David Jesús Pérez Villafranco, Registrador
- XI.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a los ciudadanos **Isidoro Attie Askenazi, David Attie Askenazi, Moisés Levy Levy, Daniel Fis Grossman, Blima Regina Grossman Goldscheider, Alicia Elo Esses, Mario Attie Moscona y Olga Lisbona Nahmad**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "**Águilas 202**", para que en el predio con superficie de 2,878.85 m² (dos mil ochocientos setenta y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Águilas número 202, lotes 26, 27 y 28, manzana III, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con once (11) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Área privativa	CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
	Superficie m ²	Terrazas m ²	Jardín m ²	Total m ²	Nivel	Viviendas
Townhouse 101	439.20	67.10	0.00	506.30	Niveles -3 y -2	1
Townhouse 102	418.10	64.10	0.00	482.20	Niveles -3 y -2	1
Townhouse 103	421.50	57.00	0.00	478.50	Niveles -3 y -2	1
Townhouse 104	443.60	62.90	0.00	506.50	Niveles -3 y -2	1
Casa 1	657.10	0.00	84.10	741.20	Nivel -1, planta de acceso y nivel 1	1
Casa 2	654.20	0.00	66.40	720.60	Nivel -1, planta de acceso y nivel 1	1
Casa 3	622.30	0.00	56.30	678.60	Nivel -1, planta de acceso y nivel 1	1

Casa 4	632.90	0.00	55.60	688.50	Nivel -1, planta de acceso y nivel 1	1
Casa 5	669.90	0.00	63.70	733.60	Nivel -1, planta de acceso y nivel 1 Nivel -1, planta de acceso y nivel 1	1
Casa 6	633.10	0.00	65.00	698.10	Nivel -1, planta de acceso y nivel 1	1
Casa 7	533.20	0.00	34.00	567.20	Nivel -1, planta de acceso y nivel 1	1
Total	6,125.10	251.10	425.10	6,801.30	***	11

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

Concepto	Construcción m2	Libre m2	Total m2
A.V.R.U.C.	0.00	177.35	177.35
Lobby	113.04	0.00	113.04
Pasillo	128.19	0.00	128.19
Escaleras	33.78	0.00	33.78
Elevador	4.94	0.00	4.94
Gimnasio	158.19	0.00	158.19
Servicios	15.10	0.00	15.10
Cuarto de máquinas	14.54	0.00	14.54
Registros	11.59	0.00	11.59
Bodegas	15.38	0.00	15.38
Vestíbulos	37.36	0.00	37.36
Cuarto de chóferes	9.75	0.00	9.75
Acceso vehicular	8.00	0.00	8.00
Acceso peatonal	14.13	0.00	14.13
Caseta de vigilancia	7.73	0.00	7.73
A.R.U.C.	0.00	561.53	561.53
Circulación vehicular	303.45	0.00	303.45
Estacionamiento visitas	30.66	0.00	30.66
TOTAL	905.83	738.88	1,644.71

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del Lote	2,878.85 m2
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	6,125.10 m2
Superficie Total de Áreas Privativas Libres	676.20 m2
Superficie Total de Cajones de Estacionamiento Privativos construidos	433.06 m2
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	905.83 m2
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	738.88 m2
Superficie Total Construida del Condominio	7,463.99 m2

Total de Cajones Privativos	41
Total de Cajones Visitas	3
Total de Áreas Privativas	11

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$87,277.31 (ochenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 31/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de once (11) áreas privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, los Titulares deberán realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberán dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el

desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$8,695.27 (ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$434,763.65 (cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos 65/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a acceso vehicular 8.00 m2, circulación vehicular 303.45 m2 y 30.66 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 342.11 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,270.83 (mil doscientos setenta pesos 83/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	342.11 M2	1,270.83	\$434,763.65	\$8,695.27
TOTAL					\$8,695.27

- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; los titulares no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII.** De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de dos años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Los ciudadanos **Isidoro Attie Askenazi, David Attie Askenazi, Moisés Levy Levy, Daniel Fis Grossman, Blima Regina Grossman Goldscheider, Alicia Elo Esses, Mario Attie Moscona y Olga Lisboa**

Nahmad, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo residencial alto, denominado “**Águilas 202**”, ubicado en la Calle Fuente de las Águilas número 202, lotes 26, 27 y 28, manzana III, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número B-77010, de fecha 09/diciembre/2022, cuyo importe es de **\$87,277.31 (ochenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 31/100 m. n.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Lujan Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/066/2022 y NC 670
PDR/GLR/yps

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2073/2022.

**Tlalnepantla de Baz, México, a
15 de noviembre del 2022.**

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

INMOBILIARIA I.H.M., S. A. de C. V. a través de su apoderado legal, C. Fernando Barba Voivanco. Avenida México número 28, Conjunto Urbano Bulevares del Lago, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Correo electrónico: pilar@quattrolyp.com

Teléfono: 5514511323.

P r e s e n t e.

En atención a su escrito recibido el once de noviembre del año dos mil veintidós, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/ DRVMZNO/RLN/0495/2022, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, ingresado en la Residencia Local Naucalpan, bajo el número de expediente DRVMZNO/RLN/081/2022, para obtener la autorización de un condominio vertical comercial y de servicios, para cinco locales privativos, en el predio localizado en Avenida México número 28, lote 8, manzana 35, Conjunto Urbano Bulevares del Lago, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie de 168.31 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical de tipo comercial y de servicios, para cinco locales privativos, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Mediante escritura veintidós mil seiscientos treinta (22,630), volumen quinientos ochenta (580), del diecisiete de mayo del dos mil siete, ante la fe del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público número treinta y cuatro, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo las partidas 60 a 549 del volumen 1821, Libro Primero, sección Primera del 1º de noviembre del 2007.
- III. Periódico oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha veintitrés de abril del dos mil siete en el que se publica la autorización del acuerdo por el cual se autoriza a la empresa Inmobiliaria I.H.M., S. A. de C. V. el Conjunto Urbano de tipo Habitacional Popular denominado "Bulevares del Lago, Etapas VII a la XII" para desarrollar 1749 viviendas en un terreno con superficie de 276,399.810 m² ubicado en el Bulevar Ignacio Zaragoza número 26, colonia Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.
- IV. Que acredita la Entrega de Recepción al Municipio de Nicolás Romero mediante número de oficio 224030200/249/2017, del catorce de septiembre del 2017, asunto se entrega sexta acta de entrega recepción

del total y finiquito de las obras de urbanización: 17,987.307 m2 a nombre de Bulevares del Lago Etapas VII a la XII, figura administrativa Conjunto Urbano, Municipio Nicolás Romero, Empresa Inmobiliaria I.H.M. S. A. de C. V., publicación en Gaceta 23 de abril del 2007, número de viviendas 1,749, tipo de vivienda popular, superficie total en metros cuadrados 188,704.918 m2, acta de entrega de recepción debidamente firmada por las autoridades Estatal y Municipal, que en la misma interfiere; Licenciado Arturo López Archundia, Director de Municipalización de la secretaria de Desarrollo Urbano, Dirección Regional de desarrollo urbano, Subdirección de Municipalización, Gobierno del estado de México; por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano firma Juan Huitrón Fuentes, Director General de Control Urbano; por el Honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero Licenciada Angelica Carreño Mijares, Presidenta Municipal Constitucional; Contador Publico Armando Chávez Santillán n, Secretario del H. Ayuntamiento; CP Fernando Barba Vivanco Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria I. H. M. S. A. de C. V.

- V. Mediante acta constitutiva de Inmobiliaria I.H.M., Sociedad Anónima, instrumento número cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis (43,656), del treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Alfonso Román, notario ciento treinta y cuatro, de México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio, de Tlalnepantla, bajo la partida 187, volumen Quinto, del 12 de julio de 1974.
- VI. Mediante acta constitutiva de Inmobiliaria I.H.M., Sociedad Anónima, de Capital Variable, instrumento número cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho (4,848), volumen ciento veintiocho (128), del veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público número dieciséis, de la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público de Comercio, de Tlalnepantla, bajo la partida 207, volumen Quince, Libro Primero del 23 de noviembre de 1988.
- VII. Anexa al expediente el Poder General para Actos de Administración, instrumento número veintidós mil trescientos cincuenta y seis (22,356), volumen CDXCVI, del veintinueve de abril del dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público número ciento nueve, de la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en la que otorga la sociedad denominada "Inmobiliaria I.H.M., Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga a favor del Señor Fernando Baraba Vivanco.
- VIII. Que el Representante Legal Fernando Baraba Vivanco, se identificó mediante pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de Los Estados Unidos Mexicanos número G32048955 con fecha de caducidad al siete de noviembre del dos mil veintiocho.
- IX. Que presenta licencia de uso del suelo DADU/095/LUS/0117/2022, del 23 de junio de 2022, expedida por Ingeniero Arquitecto Víctor Alejandro Vázquez Ramírez, Director de Área de Desarrollo Urbano, con las siguientes disposiciones normativas:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: Nicolás Romero	
Zona:	Habitacional unifamiliar de alta densidad
Clave:	H.90
Uso específico:	Comercio de productos y servicios básicos.
Requerimiento de estacionamiento:	Un cajón de estacionamiento cada 30.00 m2
Otras disposiciones normativas: La presente se emite para un uso de comercio de productos y servicios básicos hasta 135.144 m2, con base en el antecedente de licencia de uso del suelo No DDU/LUS/072/2016 de fecha de expedición 04 de octubre de 2016 y fecha de vencimiento 04 de octubre de 2017, donde se autoriza un uso del suelo de comercio de productos y servicios básicos, con 20% de área libre (33.786 m2) y una intensidad máxima de 2.40 veces la superficie del predio.	

- X. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial DADU/1130/2022, del 24 de octubre de 2022, expedida por Ingeniero Arquitecto Víctor Alejandro Vázquez Ramírez, Director de Área de Desarrollo Urbano, donde no se indican restricciones.
- XI. Que presenta el oficio de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje número SAP/250/2005, del 30 de marzo del 2005, en la que se otorgó la factibilidad para la construcción en cuanto a los servicios de agua potable y alcantarillado del conjunto Urbano Bulevares del Lago para las etapas de la VII a la XII donde se construyeron 2,850 viviendas emitida por Oscar Melchor Martínez Director General de Sistema de Agua Potable y alcantarillado de Nicolás Romero.

- XII.** Que presenta el oficio de factibilidad de 530000-1197-05 de fecha 05 de julio del 2005, la que la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el Conjunto Habitacional Bulevares del Lago para las etapas de la VII a la XII donde se construyeron 2,777 viviendas de interés social emitida por Ing. Jesús Escalante Nuño Gerente de División Metropolitana Norte de Luz y Fuerza del Centro.
- XIII.** Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, folio real electrónico 00110226, del 07 de noviembre del 2022; en el que no reporta gravámenes y/o limitantes, emitido por el Registrador Licenciado Héctor Edmundo Salazar Sánchez.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a Inmobiliaria I. H. M. S. A. de C. V. a través de su apoderado legal, C. Fernando Barba Vivanco, para que en el predio con superficie de 168.931 m², ubicado en el Avenida México número 28, manzana 35, lote 8, Conjunto Urbano Bulevares del Lago Etapas VII al XII, Colonia Granjas de Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para que lleve a cabo el desarrollo del condominio vertical comercial y de servicios, con cinco (5) áreas privativas (locales comerciales), conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Local número	Área privativa planta baja	Estacionamiento planta baja	Área privativa planta alta	Total, áreas privativas	Total
1	22.78 m ²	12.00 m ²	---	22.78 m ²	34.78 m ²
2	1.41 m ²	12.00 m ²	34.68 m ²	36.09 m ²	48.09 m ²
3	12.21 m ²	12.00 m ²	24.21 m ²	26.42 m ²	48.42 m ²
4	23.67 m ²	12.00 m ²	35.67 m ²	59.34 m ²	71.34 m ²
5	4.26 m ²	12.00 m ²	28.36 m ²	32.59 m ²	44.59 m ²
Total	64.33 m ²	60.00 m ²	122.89 m ²	187.22 m ²	247.22 m ²

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	TOTAL, ÁREA COMUN
CIRCULACIÓN PEATONAL	25.44 M ²
PATIO DE ACCESO VEHICULAR	23.88 M ²
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO CONDOMINIAL	18.72 M ²
TOTAL	68.04

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL PREDIO	168.931 M ²
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN PRIVATIVA	247.22 M ²
SUPERFICIE DE ABIERTA PRIVATIVA	----
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN COMUN	23.44 M ²
SUPERFICIE ABIERTA COMUN	68.04 M ²

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$10,611.60 (diez mil seiscientos once pesos 60/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y

planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$591.022 (quinientos noventa y un pesos 022/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$29,551.109 (veintinueve mil quinientos cincuenta y uno pesos 109/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	23.88	1,237.48	\$29,551.109	\$591.022
TOTAL					\$591.022

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Nicolás Romero, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119, fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115, fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Inmobiliaria I. H. M. S. A. de C. V. que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos de enajenación promoción y publicidad del condominio.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Inmobiliaria I. H. M. S. A. de C. V., deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical de comercios y servicios, para cinco áreas privativas (locales comerciales), en el predio localizado en Avenida México número 28, manzana 35, lote 8, Conjunto Urbano Bulevares del Lago Etapas VII al XII, Colonia Granjas de Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 168.931 m², tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número A0461917 de fecha 15 DICIEMBRE 2022 cuyo importe es de **\$10,611.60 (diez mil seiscientos once pesos 60/100 M. N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Nicolás Romero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó
Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró
JJacoab Hernández Gallardo
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera.- Residencia Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/081/2022, NC 708/2022.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 02/2023

Toluca de Lerdo, México, a 18 de enero de 2023.

Con fundamento en los artículos 19, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de esta Entidad Federativa, se informa la integración de los Tribunales de Alzada y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a partir del mes de enero de dos mil veintitrés.

MATERIA CIVIL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO MARCO ANTONIO NAVA Y NAVAS
	MAGISTRADO EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
	MAGISTRADA MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ
SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
	MAGISTRADO EVERARDO SHAÍN SALGADO
	MAGISTRADO LORENZO RENÉ DÍAZ MANJARREZ
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CONTRERAS
	MAGISTRADO FELIPE MATA HERNÁNDEZ
	MAGISTRADA MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA
SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO PATRICIO TIBERIO SÁNCHEZ VÉRTIZ RUIZ
	MAGISTRADO SALOMÉ CORONA QUINTERO
	MAGISTRADA MARICELA REYES HERNÁNDEZ
SALA UNITARIA CIVIL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA MARÍA ROSALBA BRISEÑO ALVARADO
REGIÓN ECATEPEC	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ NOÉ GÓMORA COLÍN
	MAGISTRADA JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA
	MAGISTRADO MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO EDWIN MILTON CRUZ CASARES
	MAGISTRADO HÉCTOR MACEDO GARCÍA
	MAGISTRADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA

MATERIA PENAL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JORGE JESÚS BERNAL VALDÉS
	MAGISTRADA LUCÍA NÚÑEZ AGUILAR
	MAGISTRADO FERNANDO DÍAZ JUÁREZ
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ ALFREDO CEDILLO GONZÁLEZ
	MAGISTRADA CECILIA MORENO LUNA
	MAGISTRADA MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN
SALA UNITARIA PENAL DEL ESTADO DE MEXICO	
PRESIDENTE	MAGISTRADO RAYMUNDO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO TOMÁS SANTANA MALVÁEZ
	MAGISTRADO LUIS ÁVILA BENÍTEZ
	MAGISTRADA MA. MATILDE COLÍN GONZÁLEZ
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA ELIZABETH RODRÍGUEZ CAÑEDO
	MAGISTRADO GUILLERMO PERALTA RAMÍREZ
	MAGISTRADO FELIPE LANDEROS HERRERA
REGIÓN ECATEPEC	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ LUIS EMBRIS VÁSQUEZ
	MAGISTRADA XOCHITLH MARTÍNEZ CORREA
	MAGISTRADO JUAN ARTURO VELÁZQUEZ MÉNDEZ
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA VERÓNICA CARRILLO CARRILLO
	MAGISTRADO ALBERTO TORNERO ARELLANO
	JUEZ JOSÉ ALBERTO BUENDÍA VALVERDE
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA MARIBEL BAUTISTA PAREDES
	MAGISTRADO ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ
	MAGISTRADO SERGIO CASTILLO MIRANDA
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO EDUARDO ALEJANDRO JARAMILLO SALGADO

	MAGISTRADO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ ALEMÁN
	MAGISTRADA MARÍA LEDIT BECERRIL GARCÍA
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA DELGADO CHÁVEZ
	MAGISTRADA ALHELÍ SEGURA ROCHA
	MAGISTRADO VICENTE GUADARRAMA GARCÍA

MATERIA FAMILIAR

REGIÓN TOLUCA	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
PRESIDENTA	MAGISTRADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
	MAGISTRADA ÉRIKA ICELA CASTILLO VEGA
	MAGISTRADA ANA ROSA MIRANDA NAVA
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
PRESIDENTA	MAGISTRADA SARA GABRIELA BONILLA LÓPEZ
	MAGISTRADO JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
	MAGISTRADO PASTOR GARCÍA GÓMEZ
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
PRESIDENTE	MAGISTRADO MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL
	MAGISTRADA BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ
	MAGISTRADO JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ

MATERIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES

REGIÓN TOLUCA	
TRIBUNAL DE ALZADA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	
PRESIDENTE	MAGISTRADO RAYMUNDO GARCÍA HERNÁNDEZ

SALA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE	MAGISTRADO TOMÁS SANTANA MALVÁEZ
	MAGISTRADO EDUARDO ALEJANDRO JARAMILLO SALGADO
	MAGISTRADO EVERARDO SHÁIN SALGADO
	MAGISTRADA MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA
	MAGISTRADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 03/2023

Toluca de Lerdo, México, a 18 de enero de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS SEGUNDO Y SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA Y CAMBIAN SU DENOMINACIÓN A JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV contempla la "Modernización Institucional", y como Estrategia: Instalaciones y Servicios accesibles y conveniente; y como Línea de acción "Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales".

IV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.

V. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, dentro de su alcance ubica el proceso de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil, así como en juzgados Mixtos.

VI. Con el propósito de continuar avanzando hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las funciones jurídico-administrativas, se plantea implementar la modalidad de juzgado corporativo en el Municipio de Ixtapaluca, bajo el siguiente esquema:

- Será un órgano Jurisdiccional conformado por más de un Juez, quienes ejercerán sus funciones en el ámbito del mismo juzgado y con una estructura de apoyo administrativo en común; con la finalidad de que el Juez se enfoque únicamente en su función constitucional de impartir justicia.
- Incorporación de un administrador para gerenciar el juzgado;
- Operación organizada como una cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
- Uso masivo de tecnología, con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos;

- Monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la oportuna toma de decisiones;
- Impulso de una cultura de mejora continua e innovación.

VII. Del análisis del reporte estadístico dos mil veintidós, en los Juzgados Civiles Segundo y Sexto, del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, se advierten las siguientes cargas de trabajo:

JUZGADO	EXPEDIENTES RADICADOS 2022	PROMOCIONES RECIBIDAS 2022	SENTENCIAS DICTADAS 2022	AUDIENCIAS CELEBRADAS 2022
Segundo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca	2,924	29,004	1,100	2,928
Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca	2,885	28,103	1,001	2,616

Fuente de información: Sistema de Estadística Judicial (SEJ)

En ese tenor, ponderando los factores que identifican las cargas de trabajo, la complejidad de los asuntos ventilados en dichos órganos judiciales, número de asuntos radicados, promociones recibidas, sentencias dictadas y número de audiencias celebradas; se considera que las condiciones son óptimas para fusionar los Juzgados Segundo y Sexto Civiles del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, bajo el esquema corporativo, con el propósito de modernizar y eficientar la impartición de justicia, equilibrar las cargas de trabajo y economizar recursos materiales y humanos; ya que el personal de los juzgados fusionados serán adscritos al Juzgado Mixto, ya que se cuenta con suficientes elementos humanos y materiales para el funcionamiento de dicho juzgado; todo ello abonando a la expedites y eficiencia de la administración de justicia en beneficio de los usuarios.

VIII. Para lograr una eficaz operación, los Juzgados Segundo y Sexto Civiles del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca se transforman a la modalidad corporativa, y seguirán conociendo de los asuntos que tienen radicados hasta su total conclusión.

IX. Se deberán realizar los ajustes necesarios en el expediente electrónico respecto de los juzgados que fusionan, para que las actuaciones electrónicas se migren al juzgado corporativo, asignándoles un nuevo número de expediente y un antecedente que permita identificar su procedencia.

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106, fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se fusionan los Juzgados Segundo y Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca y cambian su denominación a Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca.

SEGUNDO. Se aprueba el código de identificación para el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, en los términos siguientes:

Código	Denominación
3012070X06	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca

TERCERO. El Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca inicia funciones el treinta de enero del dos mil veintitrés.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en los juzgados que se fusionan, continuarán bajo el conocimiento del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, hasta su total conclusión.

QUINTO. Los expedientes, exhortos, amparos radicados y en trámite, de los juzgados transformados, deberán ser remitidos con los libros y demás documentos al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca.

SEXTO. Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales por el periodo comprendido del veinticuatro al veintisiete de enero, ambos de dos mil veintitrés, con la finalidad de radicar expedientes y generar el traslado de documentación y objetos al nuevo juzgado.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye al titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el Expediente Electrónico a fin de reasignar a todos y cada uno de los expedientes de los cuales exista registro electrónico, un número consecutivo, dejando constancia electrónica de su antecedente y procedencia.

OCTAVO. En la primera notificación, el órgano jurisdiccional deberá comunicar a las partes en el proceso, el número de expediente asignado, para el caso de tratarse de un expediente que no tenga registro electrónico, el personal asignado a Oficialía de Partes asignará un número consecutivo, dejando constancia de su antecedente y procedencia, al momento en que se presente promoción.

NOVENO. El domicilio Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, será el mismo que ocupaban los juzgados fusionados hasta antes de su fusión, es decir, calle 7 s/n entre calle Jacaranda y cerrada 7, Colonia La Era, Fraccionamiento Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el presente Acuerdo para que precise las Salas del Tribunal Superior de Justicia al cual quedará adscrito y el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los órganos jurisdiccionales que se transforman.

DÉCIMO PRIMERO. La recepción de las promociones de término del Juzgado Mixto de Chalco con residencia en Ixtapaluca, que se presenten fuera del horario de labores, se recibirá en la Oficialía de Partes que hasta antes de la fusión lo hacían, en los términos establecidos en el Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, se elabore y coloque la nueva placa de identificación del juzgado y retire las actuales.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, retire los sellos de los juzgados fusionados y proceda a la asignación de los que correspondan con motivo del juzgado que cambia de denominación.

DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO. En los Órganos Jurisdiccionales referidos en este Acuerdo, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMO SEXTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RAFAEL UGARTE PACHECO Y C. ESTELA CRUZ DE UGARTE:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que el expediente 384/2022, juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE REFUGIO VITE PALMA, en contra de RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ DE UGARTE; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL LOTE NUMERO BITAMILIAR ONCE IZQUIERDO, DE LA MANZANA TREINTA Y TRES, DE LA CALLE PLAZA DEL ANGEL, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE; EN 06 METROS, CON CALLE PLAZA DE ANGEL, AL SUR: EN SEIS METROS CON LOTE 18, AL ESTE: EN DIECISÉIS METROS, CON LOTE DOCE, AL OESTE: EN 16 METROS CON LADO DERECHO DEL MISMO LOTE **HECHOS:** 1.- EN FECHA 22 DE ABRIL DE 1995, CELEBRAN CONTRATO DE COMPRAVENTA LA ACTORA CON EL SEÑOR RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ UGARTE DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LAS PRESTACIONES, 2.- EL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO ESTA INSCRITO EN FAVOR DE RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ DE UGARTE, 3.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NUMERO: 087 03 685 32 01 0001, 4.- EL PROMOVENTE HA PAGADO LOS IMPUESTOS QUE RESULTAN DEL INMUEBLE.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de DICIEMBRE de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS de NOVIEMBRE de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3873.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 697/2022 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ERASTO DIEGO OLAYO en contra de EVELIA MARIA CALLES, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que une a EVELIA MARIA CALLES, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a EVELIA MARIA CALLES: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: **HECHOS:** 1.- Con fecha 16 del mes de junio del año 2000, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, en el Municipio de Tejupilco, México, ante la fe del Oficial del Registro Civil 01; 2.- Durante la relación conyugal que sostuve con la señora EVELIA MARIA CALLES y el suscrito ERASTO DIEGO OLAYO, procreamos dos hijas de nombre ROSALVA Y MARIA de apellidos DIEGO MARIA quienes cuentan con 35 y 34 años de edad; 3.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que EVELIA MARIA CALLES, no se encuentra en estado de gravidez; 4.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que el último domicilio conyugal que establecimos los divorciantes, se ubico en la comunidad del PLATANAL DE SAN LUCAS S/N LOCALIDAD EL PLATANAL DE SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN ESA COMUNIDAD; 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante el matrimonio trabajé para sostener el hogar, y que, durante el tiempo el corto tiempo de vida matrimonial, no se adquirieron bienes de fortuna, con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita.

Publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3885.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

EMPLAZAR AL DEMANDADO: FERNANDO CALVA MARTÍNEZ.

Se le hace saber que en el expediente 673/2020, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por ADRIANA CASTILLO SÁNCHEZ, por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada G.C.C en contra de FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el cinco de noviembre del dos mil veinte, dicto un auto que admitió la demanda y por proveído del uno de diciembre del dos mil veintidós, ordenó notificar por medio de edictos a FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1) La suscrita y el demandado, mantuvimos una relación de pareja aproximadamente un año y durante nuestra relación procreamos al menor GAEL CALVA CASTILLO..." 2). Al inicio la relación de pareja fue agradable ya que cuando nos enteramos que estaba embarazada nos fuimos a vivir juntos, ya que ambos trabajamos en la Ciudad de México, él dentro del ejército y yo como empleada doméstica, por mi embarazo deje de trabajar..." con el fin de llevar un mejor control de las citas médicas, decidimos regresar a la Concepción II El Oro, México, después de que nació mi hijo FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, estuvo conmigo la cuarentena y regreso a trabajar a la Ciudad de México. 3). Después del nacimiento de nuestro hijo comenzamos a construir dos pequeños cuartos... 4). Cuando nuestro hijo cumplió cuatro años de edad FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, queriéndose superar comenzó a estudiar en el Centro de Materiales de Guerra..." 5). Al concluir sus estudios fue ascendiendo, actualmente se desempeña como Sargento 2/o de Materiales de Guerra (D-2068066) de la Secretaría de la Defensa Nacional, los primeros meses si me depositaba un porcentaje de sueldo a fin de cubrir los gastos alimenticios de mi hijo y míos, sin embargo desde el mes de marzo del presente año no ha vuelto a depositar, por lo cual me regrese al domicilio de mis progenitores quienes actualmente cubren los gastos de alimentos de nuestro mejor hijo..." Por lo cual solicito la guarda y custodia de mi menor hijo así como la pensión alimenticia a nuestro favor..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a seis de diciembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3886.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 9237/2022, antes 87/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CINTHYA HAYDEE AGUILAR GUTIERREZ en contra de CASAS PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado legal y de LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, se dictó auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós; en el que se ordeno notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente incidente de ejecución de sentencia, presentado en fecha seis de abril del año do mil veintidós, en el cual se le dio trámite en fecha siete de abril del año en curso, previniéndosele para que la pare actora proporcionada domicilio para notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, desahogando la misma en fecha diecinueve de abril del año en curso, girándose exhorto a Atizapán de Zaragoza, en respuesta a dicho exhorto la notificadora del juzgado civil octavo de Atizapán de Zaragoza, manifiesta que al domicilio de LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, los vecinos refieren que lleva más de tres meses que ya no vive ahí. Por lo que se ordena que, dentro del plazo de treinta días LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para las juntas de avenencia, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ.

Se expide el presente a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta de noviembre de dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1381-A1.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. ANTES CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. en contra de ELIAS ALONSO HERNANDEZ, expediente número 9/2014, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD. LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS QUE EN SU EXTRACTO SOLICITADO QUE

EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: "..., en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo presentado por el perito de la contraria, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles y para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en CERRADA LAGUNA SUPERIOR S/N VIVIENDA NUMERO 101, DEL LOTE NUMERO 25, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "GEO VILLAS DE TERRANOVAL EJIDO DE TEPEXCAN MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MEXICO (como se encuentra descrito en la sentencia definitiva dictada en autos) se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaría y a la carga de trabajo del juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, QUINTA EPOCA, TOMO LXVIII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA DICE: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE...", se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

80.- 10 y 20 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 253/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por J. TRINIDAD LOPEZ RENTERIA en contra de TERESITA ARELLANO SOSA y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES, S.A., el actor reclama las siguientes prestaciones: A) AD CAUSAM: Las prescripción adquisitiva o usucapión que ha de operar a mi favor y por ende he adquirido la propiedad ubicada en MANZANA XVI, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 12.06 METROS y colinda con CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC, AL SUR EN 12.06 METROS y colinda con ZONA FEDERAL, RIO CHIQUITO, AL ORIENTE 20.10 METROS y colinda con LOTE AREA DE DONACION y AL PONIENTE 20.14 METROS y colinda con LOTE DOS, cuenta con una superficie total de 242.65 METROS CUADRADOS, B) AD PROCESUM: de TERESITA ARELLANO SOSA en virtud de que como consta en el contrato de compraventa de fecha veintiocho de enero del dos mil, el suscrito compro el predio antes referido, C) DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES, S.A. en virtud de que aparece como titular registral del inmueble antes identificado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el suscrito ignoraba que esta fuera titular de un derecho inscrito por el IFREM, D) Una vez que acredite mi acción pido la declaración mediante sentencia definitiva que se dicte, que me he convertido de poseedor a propietario del inmueble multicitado, E) La cancelación o tildación parcial de la inscripción registral a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. con folio electrónico 00342672, F) Pido una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida se gire oficio al IFREM, a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción antes referida y proceda hacerla a mi favor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las siguientes notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles, Nicolás Romero, Estado de México, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- AUTORIZA POR EL LICENCIADO MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

86.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ.

En el expediente 549/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JULIO DE ALVA ARCHUNDIA en contra de ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ, respecto del Inmueble identificado como PRESIDENTES MUNICIPALES NUMERO 246, COLONIA MUNICIPAL, C.P. 52168, Municipio de Metepec, Estado de México, H E C H O S 1.- Con fecha 10 de abril del 2017, celebre con la hoy demandada ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en PRESIDENTES MUNICIPALES NUMERO 246, COLONIA MUNICIPAL, C.P. 52168 METEPEC, ESTADO DE MEXICO. 2) En la cláusula

primera del contrato base de la acción. Se pacto como precio de la renta la cantidad de \$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100) mensuales. 3) Así mismo en el multiplicado contrato se estipula en la cláusula tercera que el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por un año contado a partir del: 17 ABRIL 2017. 4) Así también en el contrato se estipulo en la cláusula quinta que el destino del inmueble del arrendamiento era para exclusivamente para uso de casa habitación. 5) Es el caso que el arrendatario ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ me dejó de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento correspondientes a los meses de ENERO A DICIEMBRE DEL 2018, ENERO A DICIEMBRE DEL 2019, ENERO A DICIEMBRE DEL 2020 Y ENERO A AGOSTO DEL 2021, que importa la cantidad de \$ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más las rentas que se sigan venciendo hasta que se me haga la entrega del inmueble arrendado. 6) Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he efectuado para obtener el pago de las rentas adeudadas por el demandado, me veo en la necesidad de promover la presente demanda de desahucio, por auto del treinta de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JULIO DE ALVA ARCHUNDIA, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a ocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

87.- 11, 20 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A, se le hace saber a GABRIEL DOMÍNGUEZ BOBADILLA que en el expediente número 427/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en donde VICTOR MANUEL REYES ALZAGA, le demanda las prestaciones siguientes:

1.- La Desocupación del inmueble el ubicado en José María Arteaga 200 Altos Colonia Francisco Murguía Toluca, México, C.P. 50130, por la falta de pago de rentas.

2.- El pago de la cantidad de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve quinientos mil pesos 00/100 M.N.) Por concepto de rentas vencidas correspondientes de los meses 3 de junio del 2016 al 3 de mayo del 2017 por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$ 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) Del 3 junio del 2017 al 3 de mayo del 2018 por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) Dando la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) Del 3 de junio del 2018 al 3 de mayo del 2019 por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensual dando la cantidad de \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100 M.N.) Del mes 3 de junio del 2019 al 3 de mayo del 2020 por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$108,000.00 (ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) Así como del 3 de junio del 2020 al 3 de octubre del 2020 por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$123,500.00 (ciento veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Dando un gran total de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Y lo que se vaya acumulando hasta su total liquidación.

3.- El pago de gastos y costas judiciales que conforme a derecho procede.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Que celebramos contrato de arrendamiento en fecha 3 de mayo del 2016 entre las partes como arrendador el señor Víctor Manuel Reyes Alzaga y como arrendatario Gabriel Domínguez Bobadilla sobre el bien inmueble ubicado en la calle de José María Arteaga 200 altos Colonia Francisco Murguía en Toluca, México. Obligándose A pagar el 3 de cada mes dicha renta inicialmente fue por la cantidad de \$ 7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, así como del año 2017 se incremento la renta a \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) mensual, año 2018 se incremento a \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual, el año 2019 incremento a \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) Mensual y en el año 2020 por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual. Mismas que hasta la fecha no me ha liquidado dando un total de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

2.- Toda vez que el demandado ha incurrido en la falta de pago de rentas mencionadas solicito el que desocupe dicho bien inmueble y entregue dicho local en arrendamiento.

3.- He tratado por diversas formas que dicho arrendatario me pague las rentas adeudadas y no cumplió por tal motivo me veo en la necesidad de demandarlo por esta vía de desahucio y se me entregue el bien inmueble en términos de ley y en este caso se le embargue bienes suficientes para garantizar las rentas vencidas fijando garantía suficiente para no ocasionar daños y perjuicios que pudieran resultar.

4.- Pague los gastos y costas que ha generado en el presente juicio.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el tres de octubre del dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a GABRIEL DOMÍNGUEZ BOBADILLA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 18 de octubre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

93.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 2734/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por PABLO OMAR HERNANDEZ RAMÍREZ, en contra de GUILLERMO GAYOSO MIRANDA, por auto dictado en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada, ya antes citada, ordenándose publicar edictos con un extracto de la demanda en la que el actor reclama las siguientes prestaciones:

a) La formalización en Escritura Pública, del contrato privado de compraventa Ad-corporis, celebrado por el suscrito como parte compradora y el señor GUILLERMO GAYOSO MIRANDA como parte vendedora, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), respecto del inmueble identificado como la CASA número DOS del LOTE PRIVATIVO AP.TRES, resultante de la lotificación en condominio del predio denominado "Solar Ixtapacalco", calle Aldama esquina calle Puebla del Barrio de Ixtapacalco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, identificada con clave catastral número 002 01 135 2003 0004 (cero, cero, dos, cero uno, ciento treinta y cinco, veinte cero tres, cero, cero, cuatro), cuenta con una superficie total de construcción de 73.89 m² (setenta y tres metros cuadrados ochenta y nueve centímetros cuadrados). b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa Ad-corporis a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que el demandado GUILLERMO GAYOSO MIRANDA junto con el suscrito comparezcamos ante el notario público para que otorgue y firme la Escritura a favor del suscrito actor de acuerdo con la cláusula sexta del contrato de referencia, puesto que el suscrito he hecho ya el pago total de dicha compraventa. c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación el presente juicio, hasta la total solución de este., Haciéndosele saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Por lo que publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial, en un periódico de circulación de esta localidad como pueden ser (OCHO COLUMNAS, NUEVO AMANECER O RAPSODA).

Se expide para su publicación a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos doce de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

94.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN.

En cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 28 veintiocho de julio del año 2020, EL JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 524/2020, PROMOVIDO POR ALAN ACEVEDO MIRANDA EN CONTRA DE SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, a quien se le demanda entre otras: P R E S T A C I O N E S: A).- EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD RESPECTO DE NUESTRO MENOR HIJO DE NOMBRE: DEREK GIL MONDRAGÓN, CUYOS APELLIDOS DEBERÁN SER DEREK ACEVEDO GIL. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO ALAN ACEVEDO MIRANDA, soy EL PADRE

BIOLÓGICO DEL MENOR DEREK GIL MONDRAGÓN ES, POR LO CUAL UNA VEZ HECHO EL RECONOCIMIENTO DE PARENTESCO, DEBERÁ SER MODIFICADA EL ACTA DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL, EN EL ACTA NUMERO 8142 JUZGADO 26, DELEGACIÓN 09, DE FECHA DE REGISTRO 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUEDANDO ASENTADO COMO DEREK ACEVEDO GIL. C).- COMO CONSECUENCIA DE DICHO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, SE DECRETE QUE EL SUSCRITO LE PROPORCIONARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A MI MENOR HIJO DE NOMBRE DEREK GIL MONDRAGÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. D).- SE DECRETE EN FAVOR DE LA DEMANDADA LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR DEREK GIL MONDRAGÓN, EN FORMA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA. E).- ASIMISMO SE DECRETE UN RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS FAMILIAR ENTRE EL SUSCRITO Y MI MENOR HIJO DEREK GIL MONDRAGÓN. G).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO DESDE ESTE MOMENTO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación enuncio: H E C H O S: I.- Sin recordar la fecha exacta, pero fue en el mes de Junio del año dos mil once (2010), el suscrito ALAN ACEVEDO MIRANDA, inicie relación de NOVIAZGO con la C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN. II.- Del noviazgo antes mencionado y como toda pareja sentimental el suscrito y la ahora demandada éramos constantemente activos íntimamente, sin embargo en el mes de Noviembre del año 2011, terminamos con la relación por diversas diferencias que existieron entre nosotros. III.- En el mes de Junio del año 2012, el suscrito me entero por una tercera persona de nombre ALEJANDRO ROMERO que la ahora demanda contaba con ocho (08) meses de gestación, a lo cual el suscrito me pongo en contacto con la ahora demandada para preguntarle que si yo soy el Padre, a lo que refiere muy tajantemente que NO, por ende el suscrito le solicita tanto a ella como a sus señores padres que se realice una prueba de ADN, para con ello demostrar si efectivamente soy el padre biológico o no, a lo que inmediatamente se niegan rotundamente a la realización de dicha prueba. IV.- Después de tres (03) meses de constante insistencia por parte del suscrito para que se realizara la prueba de ADN, la C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, accede y en fecha 29 de Octubre del año 2012, acudimos a un laboratorio con razón social LABORATORIOS GENOMELAB S. DE R. L. DE C. V., en donde se nos tomaron muestras a los tres, en donde en fecha 06 de noviembre del año 2012 nos entregaron los resultados en donde la interpretación refiere lo siguiente: "El presunto padre, NO SE EXCLUYE de ser el padre biológico del menor, de acuerdo a la plena compatibilidad en los marcadores genéticos analizados. Por lo tanto, la relación padre-hijo es INCLUIDA." V.- Así las cosas y después de habernos realizado dicha prueba, a manifesté a la ahora demandada, que quería reconocer legalmente a mi menor hijo, a lo que me refirió que no, que jamás iba a dejar que reconociera a nuestro menor hijo y mucho menos que conviviera con él, a lo respondí que era un derecho tanto del suscrito como de mi menor hijo, ya que no lo podía privar de un Derecho Fundamental como lo es la familia. VI.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su señoría que desde esa fecha es decir a finales del año 2012, el suscrito perdió total comunicación con la demandada e incluso se cambió de domicilio. VII.- Asimismo le manifiesto a su señoría que en fecha 06 de Enero del año 2018, el suscrito inicio dicho procedimiento ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Ixtapaluca Estado de México, recayéndole el número de 166/2018 Y EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, LA NOTIFICADORA ADSCRITA A ESE JUZGADO SE PRESENTARA EN EL UBICADO EN CALLE HELIOTROPOS, NUMERO 32-A, COLONIA IZCALLI, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE EMPLAZAR A LA AHORA DEMANDADA EN DONDE NOS ATENDIÓ SU SEÑORA MADRE DE NOMBRE MARÍA ELENA MONDRAGÓN ARROYO QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR MNAREL64010209M800, REFIRIENDO QUE SI VIVE EN ESE DOMICILIO PERO QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA, DEJANDO CITATORIO PARA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASÍ LAS COSAS ACUDO NUEVAMENTE JUNTO CON LA NOTIFICADORA ADSCRITA A EFECTO DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA POR LO QUE DE NUEVA CUENTA NOS ATIENDE SU SEÑORA MADRE Y NOS REFIERE QUE EN ESTOS MOMENTOS NO SE ENCUENTRA QUE SI LE ENTREGO EL CITATORIO PERO QUE NO LE FUE POSIBLE ESPERAR A LA CITA, SIN EMBARGO, REFIRIÓ QUE ELLA RECIBIERA LOS DOCUMENTOS QUE LE FUERAN A DEJAR Y QUE LA NOTIFICADORA SE CERCIORARA QUE FUERA EL DOMICILIO BUSCADO Y EN DONDE VIVE SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ATIENDE, POR LO QUE PROCEDE A REALIZAR LA DILIGENCIA Y POR SU CONDUCTO Y MEDIANTE INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, NOTIFICA Y EMPLAZA A SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, DEL JUICIO EN MENCIÓN y que en la actualidad se encuentra como concluido en razón que en la audiencia Inicial de fecha 8 de Junio del año 2018, específicamente en la fracción IV DE ADMISIÓN Y PREPARACIÓN DE PRUEBAS, EN SU APARATADO DE PERICIAL EN GENÉTICA, se me previno para que en el plazo de tres días proporcionara el nombre del perito y el cuestionarios correspondiente, con el apercibimiento de no hacerlo se declarara deserción de esa probanza, ya que dicha prueba es primordial en el Juicio de Reconocimiento de Paternidad y que el suscrito NO LA OFRECIERA EN TIEMPO Y FORMA DICHA PROBANZA Y POR ESA RAZÓN EL SUSCRITO PRETENDIÓ DESISTIRSE DE LA INSTANCIA DEL JUICIO ANTES MENCIONADO, TAL Y COMO SE ACREDITA EN LAS FOJA 155 Y 156 DEL JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 166/2018 Y QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBEN.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaria de este juzgado, apercibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

96.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

HUMBERTO GALEANA GARCIA promueve por su propio derecho, en el expediente 1524/2022 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROMOVIDO POR HUMBERTO GALEANA GARCIA CON

RELACION AL INMUEBLE ENCINO, NUMERO 15, COLONIA SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, CODIGO POSTAL 54430 EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO reclamando las siguientes **PRESTACIONES**: A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor de la suscrito, la prescripción adquisitiva respecto el bien inmueble que se encuentra ubicado en calle ENCINO, NUMERO15, COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACAN, CÓDIGO POSTAL 54430 EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: 1. NORTE: 53.00 M COLINDA CON JAVIER ROSAS GABRIEL Y ADRIAN MENDEZ OLMOS, 24.90 M CON JAVIER ROSAS GABRIEL, 28.10 M CON ADRIAN MENDEZ OLMOS, 2. SUR: 58.00 M COLINDA CON Ma. ELENA FLORES GARCIA, 3. ORIENTE: 16.00 M COLINDA CON CAMINO PUBLICO "ENCINO", 4. PONIENTE: 15.00 M COLINDA CON LUIS BARRERA MERCADO. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE 859.70 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS). B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalneptla, de dicho bien inmueble a favor de la suscrito. Fundándome para, ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el trece de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho 08 de diciembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

97.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAR A: NELLY PAOLA HERNANDEZ, JUAN SOLANO GALINDO, RAMON CORTES CABRERA, MOISES GARCIA MORALES, JESUS RAMIREZ CANO, LAZARO FRANCO BRIGIDA, JORGE GARFIAS LOPEZ Y MARLON RODRIGUEZ AVILA.

Que en los autos del expediente número 689/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL ACCION DE NULIDAD PROMOVIDO POR CRESCENCIO MURILLO NEGRETE EN SU CARÁCTER DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS S.A. DE C.V., EN CONTRA DE AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados NELLY PAOLA HERNANDEZ, JUAN SOLANO GALINDO, RAMON CORTES CABRERA, MOISES GARCIA MORALES, JESUS RAMIREZ CANO, LAZARO FRANCO BRIGIDA, JORGE GARFIAS LOPEZ Y MARLON RODRIGUEZ AVILA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad del acto consistente en la reunión de los demandados que consideran una Asamblea General Ordinaria de la persona jurídica colectiva denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, por su simulación e inexistencia, en virtud de que la mencionada asamblea jamás se verificó, por no existir convocatoria a los accionistas de manera previa, en términos de la cláusula cuadragésima de los estatutos colectivos de la sociedad y artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, B).- La declaración de nulidad de la acta de Asamblea General Ordinaria de la empresa AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, a partir del desarrollo del orden del día y actos subsecuentes, ya que no fue legalmente constituida, por no haber cumplido con los estatutos de la sociedad y por lo dispuesto por en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles puesto que aunado al hecho de que no existió publicación de convocatoria, no se encontraba representado el cien por ciento de las acciones, asimismo por haber simulado un acto jurídico que no aconteció, falsificando varias de las firmas de los socios para darlos por presentes, C).- La declaración de nulidad del Instrumento Notarial número 24,971 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha veinte de enero del año dos mil nueve en el que consta la protocolización de la apócrifa acta de asamblea de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, D).- La declaración de nulidad de todos y cada uno de los actos que se hayan efectuado por los demandados al amparo de la acta de asamblea de mérito, E).- La nulidad de todas y cada una de las actas de asamblea subsecuentes y que tengan como origen el acta de Asamblea impugnada y supuestamente celebrada por los accionistas de la persona moral denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, F).- La obligación de abstenerse de hacer uso de la acta de asamblea e Instrumentos Públicos que se derivan de ella, G).- La condena a los demandados, por sentencia, en particular a las personas que han fungido como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Persona moral AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable para que rindan cuentas del manejo del patrimonio de la persona jurídica colectiva de mérito, H).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- En fecha doce de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres se constituyó la Sociedad Mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acreditado con la copia certificada del Instrumento Notarial número 2,704 (DOS MIL SETECIENTOS CUATRO) de fecha doce de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres, pasado ante la fe del entonces Notario Público por receptoría en funciones, Licenciado FRANCISCO JAVIER OLVERA SEDANO, documento que se acompaña al presente escrito. En dicha acta constitutiva en sus estatutos se estableció de manera precisa lo siguiente: Cláusula Vigésima.- Que la sociedad será dirigida y representada por un Consejo de Administración compuesto de cuatro personas que serán: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, Cláusula Trigésima Octava.- La asamblea general ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año durante los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden del día de aquellos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que la asamblea ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representada por lo menos del 50% del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos. Cláusula Cuadragésima.- Para unas y otras de las asambleas se citará por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Domicilio de la Sociedad o en el Periódico de mayor circulación del mismo domicilio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea conteniendo el orden del día, pero dicha convocatoria no será necesaria cuando en la asamblea, estén representadas la totalidad de las acciones, por lo mismo los accionistas desde ahora se obligan a no intentar la acción de la nulidad de dichas asambleas y a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Cláusula Cuadragésima Primera.- Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, Cláusula Cuadragésima Segunda.- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social, 2.- En fecha ocho de julio del año mil novecientos ochenta y siete, los accionistas de sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable celebraron Asamblea General Extraordinaria, en la que se acordó modificar el acta constitutiva, cambiando, entre otras cosas, el domicilio social a la población de Teoloyucan, México y prorrogar la duración de la sociedad durante noventa y nueve años más, como se acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 1,759 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) de fecha veinticinco de julio del año mil novecientos ochenta y siete, pasado ante la fe del Licenciado PABLO MARTINEZ ROMERO, Notario Público número 2 del Estado de México, en Zumpango, México. Consecuentemente, al prorrogarse la duración de la sociedad, los títulos de acción expedidos a los accionistas, también su vigencia se prorroga, prueba de ello es el hecho de que mi mandante se encuentra reconocido como socio en la relación de accionistas del acta de asamblea en mención, al señalar "CRESCENCIO MURILLO NEGRETE CON TREINTA ACCIONES", 3.- Mi mandante, CRESCENCIO MURILLO NEGRETE, tiene la calidad de socios accionistas de la sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con la copia certificada del título de acción que se acompañan al presente escrito, mismo que en el que se omite el apellido materno de mi representado, motivo por el cual se exhibe el Instrumento Notarial número 16,648 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, pasado ante la fe del Licenciado JAVIER BUTRON OLGUIN, Notario Público número 6 de Tula de Allende, Hidalgo, en el que consta el acta de identidad, misma en la que se hace constar que CRESCENCIO MURILLO NEGRETE Y CRESCENCIO MURILLO son una y la misma persona, documento que se acompaña al presente escrito, 4.- En fecha tres de mayo del año mil novecientos noventa y siete, los socios accionistas de AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable celebramos Asamblea General Ordinaria, asamblea en la que se realizó cambio del Consejo de Administración y se admitieron nuevos socios, acta que se protocolizó mediante el Instrumento Notarial, número 24,093 (VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y TRES) de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, pasada ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, Notario Público número 36 del Estado de México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña al presente escrito, 5.- Supuestamente los accionistas de la sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha siete de diciembre del año dos mil siete celebraron Asamblea General Ordinaria, asamblea que consta en el Instrumento Notarial número 24,971 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha veinte de enero del año dos mil nueve, pasada ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, Notario Público número 36 del Estado de México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña al presente escrito, Asamblea a la que, no obstante de que mi mandante es accionista, nunca fue convocado directamente o mediante la publicación previa de una convocatoria, por tal motivo mi mandante no asistió a la supuesta asamblea, además de la nula asamblea se derivan nuevas actas de asamblea que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México de Cuautitlán, bajo el folio mercantil electrónico número 1886*10, actas de asamblea que igualmente resultan nulas debido a que se derivan de un acto nulo. Hecho que resultan totalmente ilegal por violar los estatutos de la sociedad ya que a pesar de que mi mandante es accionario de la mencionada persona moral, nunca fue convocado, conforme a lo establecido por los estatutos de la empresa y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, observándose que en la asamblea que se tilda de nula se tiene por presente a mi representado. Asamblea y acta que resulta totalmente nula ya que del contenido del acta de asamblea se aprecia que se pretenden hacer constar actos que nunca existieron, toda vez que nunca se verificó dicha asamblea conforme a lo establecido en los estatutos del contrato social. En este sentido, del acta de asamblea de fecha siete de diciembre del año dos mil siete se desprenden las siguientes irregularidades: a).- La falsedad por parte del fedatario público al hacer constar: Previa convocatoria suscrita por el Presidente del Consejo de Administración señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GRIJALVA, para celebrar asamblea General Ordinaria de accionistas, sin embargo en los anexos no aparece ninguna convocatoria ni constancia de la misma y en cambio, contradiciendo lo afirmado por el fedatario público, en el acta de asamblea se establece que no media convocatoria previa debido a que se encuentra presente el cien por ciento del Capital Social, hecho que también es falso, b).- En la simulada acta de asamblea no se consigna la hora de inicio y clausura de la asamblea, no se agrega lista de asistencia y las firmas que aparecen estampadas no se pueden atribuir a ninguna persona en particular, aunado al hecho de que dichas firmas son menores en número total de los socios accionistas, bajo el argumento de que no firmaron por que ya estaban cansados, es decir, no se puede acreditar en forma fehaciente la asistencia del cien por ciento del Capital Social, c).- En la simulada acta de asamblea se consigna la asistencia de los señores JOSE FELIX QUINTANA ROJAS Y RAFAEL ISLAS MENDOZA, personas que, como se ha indicado, fallecieron en fecha anterior a la celebración de la supuesta asamblea, como se acredita con las copias certificadas de las respectivas actas de defunción que se acompañan al presente escrito, d).- En la fraudulenta acta de asamblea se consigna la asistencia del suscrito, sin embargo nunca asistió a la referida asamblea ya que nunca existió la publicación de Convocatoria. Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho (28) de noviembre del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN

TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

31-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JOSE CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Se hace saber que ante este, bajo el número de expediente 9565/2022, GABRIELA TRIFUNDIO CASTILLERO, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ; a quienes les reclama la usucapión o prescripción adquisitiva por posesión de mala fe, respecto del inmueble ubicado en el lote 18, zona 18, manzana 38 C, de la Colonia San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de doscientos treinta y ocho metros cuadrados (238 m²) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: nueve punto ochenta metros (9.80 m) y linda con Lote 11; AL SURESTE: siete punto treinta metros (7.30 m) y linda con Lote 14 y trece punto veinte metros (13.20 m) y cinco metros (5.00 m) con lote 17; AL SUROESTE: nueve punto cincuenta (9.50 m) y linda con Camino Real, y AL NOROESTE: veintitrés punto veinte metros (23.20 m) y linda con Lote 19; en consecuencia de ello, la cancelación del asiento registral que obra a nombre de JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ, bajo el folio real electrónico 00259322. Lo anterior, basándose en los siguientes **Hechos**: La actora, ha poseído el inmueble reclamado desde el veinte de julio de dos mil siete, en concepto de propietario, de manera pública, pacífica y continua e ininterrumpida; el inmueble reclamado se deriva primeramente de la transmisión realizada entre JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ a CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en fecha veintisiete de junio de dos mil cuatro, a través de un contrato de donación. Posteriormente, en fecha once de mayo de dos mil dieciocho falleció el señor CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; ante ello, fue denunciada la sucesión respectiva, tramitándose dicho juicio ante el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente 526/2020, nombrándose como albacea de dicha sucesión intestamentaria a ELIZABETH TORRES SÁNCHEZ, persona quien celebró contrato de compraventa con la hoy actora el veinte de julio de dos mil siete, transfiriéndome con ello la propiedad y posesión de dicho inmueble; razón por la cual es procedente que mediante sentencia definitiva, se pronuncie que ha operado a favor de la accionante la usucapión, declarándose como propietaria del inmueble materia de la Litis.

Por auto de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la codemandada, que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

33-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ELIAS GÓMEZ ALATORRE:

Se le hace saber que en el expediente 30628/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALFREDO GÓMEZ GARCIA en contra de ELIAS GÓMEZ ALATORRE, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELIAS GOMEZ ALATORRE, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Relación sucinta de las prestaciones: "1.- La declaración por sentencia definitiva que haga en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapión el solo transcurso del tiempo y que me he convertido en propietario del predio denominado TEXALPA ubicado en Calle Luis Moya número 16, del Poblado de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec, con la superficie y medidas siguientes AL NORTE en medida de 10.00 metros y linda con Ema Santander; AL SUR, en medida de 10.00 metros y linda con Calle Luis Moya; AL ORIENTE, en medida de 25.00 metros y linda con Aurelio Ramos; AL PONIENTE en medida de 25.00 metros y linda con Arnulfo Pérez Munguía; con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros; b). La cancelación del asiento registral que aparece inscrito a favor de

ELIAS GÓMEZ ALA TORRE; e) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; d). El pago de gastos y costas. Hechos: 1. Con fecha 20 (VEINTE) DE OCTUBRE DEL AÑO 1971 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, mediante contrato privado de compra venta adquirí del C. ELIAS GOMEZ ALA TORRE el inmueble denominado TEXALPA ubicado en Calle Luis Moya, número 16, del Poblado de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con la superficie y medidas siguientes AL NORTE en medida de 10.00 metros y linda con Ema Santander; AL SUR, en medida de 10.00 metros y linda con Calle Luis Moya; AL ORIENTE, en medida de 25.00 metros y linda con Aurelio Ramos; AL PONIENTE en medida de 25.00 metros y linda con Arnulfo Pérez Munguía; con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros); 2.- La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio hecha a mi favor por el C. ELIAS GOMEZ ALATORRE mediante contrato privado de compra venta respecto del inmueble motivo del presente juicio; 3.- Asimismo hago de su conocimiento de su Señoría que desde el día veinte del mes de octubre del año de 1971 (mil novecientos setenta y uno fecha en que se celebró el contrato privado de compra venta a que hago referencia con anterioridad el C. ELIAS GOMEZ ALATORRE en ese mismo acto me hizo entrega material del inmueble motivo de este Juicio; 4.- Que tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00381313; 5.- En virtud de lo anterior manifiesto que por la enajenación del bien inmueble mediante el acto jurídico que celebre, considerando m justo título por haber transcurrido con exceso el tiempo en las condiciones señaladas con antelación.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

34-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ. Se hace de su conocimiento que GENARO GIL CORIA demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 28867/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) respecto del inmueble denominado calle Gobernador Carlos Hank González, manzana cuarenta y cuatro (44), lote treinta y cuatro (34), Colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 520.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CONLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE DOS DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 32.00 METROS COLINDA CON LOTE UNO DE LA MISMA MANZANA; AL PONIENTE: 32.00 METROS COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO DE LA MISMA MANZANA; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha seis de marzo de dos mil once, CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ, en su carácter de vendedor celebó contrato de compraventa con GENARO GIL CORIA, respecto del bien inmueble de la presente litis; que CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES le entregó la posesión material, física y jurídica a GENARO GIL CORIA del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACÍFICA, PUBLICAMENTE DE BUENA FE y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ, por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURA LA NOTIFICACION.

Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del dos y doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

35-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FORTINO ESTRADA LOPEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 27863/2022 promovido por GONZALO QUINTERO MARTINEZ en contra de

GENARO GIL CORIA Y FORTINO ESTRADA LOPEZ por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE GONZALO QUINTERO MARTINEZ LA USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RAFAEL ZEPEDA, MANZANA 65, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE A NOMBRE DEL DEMANDADO, LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE, fundo mi demanda en los siguientes hechos:** En fecha seis de marzo del dos mil quince, el actor y GENARO GIL CORIA celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble referido por la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos, mismo que tiene una superficie de 500.00 metros cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 11; AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE CALLE SIN NOMBRE Y AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 23, manifestando a su vez que dicho codemandado adquirió el inmueble de DANIEL CHABOYA HERNANDEZ, quien a su vez lo adquirió de GUADALUPE LUNA PÉREZ, dicho bien se encuentra registrado a favor de FORTINO ESTRADA LOPEZ bajo el folio real electrónico 00336419 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, poseyendo el actor el inmueble desde el momento de la compraventa antes mencionada en concepto de propietario, realizando a su vez una construcción y dándole mantenimiento al mismo, ejecutándose actos de dominio, de buena fe, en forma pacífica, continua e ininterrumpidamente. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- Dando en Ecatepec de Morelos, México, a veintidós de abril de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS Y DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

36-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 27647/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MENDOZA HUERTA MARIA.

GONZALEZ LOPEZ EULALIA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 27647/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA MENDOZA HUERTA MARIA.

Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES

a).- La Declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, LA USUCAPION del Lote de Terreno ubicado en LOTE VEINTE, MANZANA TREINTA Y SEIS, NUMERO OFICIAL 130, CALLE SIETE, DE LA COLONIA "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y el cual describiré más adelante, por haberlo poseído por más de DIEZ años, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

b).- Como consecuencia de lo anterior se declare judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio, por haber operado a favor de la suscrita la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA correspondiente, por lo tanto, la Sentencia Definitiva que se sirva dictar su Señoría me sirva de Título de Propiedad.

c).- La declaración que haga su Señoría ordenando la cancelación de registro de la propiedad de la demandada al ciudadano Registrador de la Función Registral del Estado de México y por ende, la inscripción de la propiedad que se demanda en este juicio, a favor de la suscrita.

d).- Los gastos y costas que el presente juicio origine.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho:

HECHOS:

1.- En fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, la suscrita EULALIA GONZALEZ LOPEZ, celebros contrato privado de Compraventa con la señora MARIA MENDOZA HUERTA, y el cual se acompaña a la presente como ANEXO 1, respecto del inmueble ubicado en LOTE VEINTE, MANZANA TREINTA Y SEIS, NUMERO OFICIAL 130, CALLE SIETE, DE LA COLONIA "FRACCIONAMIENTO

JARDINES DE SANTA CLARA", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1;
AL NORESTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 19;
AL SURESTE: EN 8.00 METROS CON CALLE 7;
AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE 8.

2.- Me manifestó el vendedor MARIA MENDOZA HUERTA, que el inmueble materia de esta operación, lo adquirió mediante Escritura Pública número Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Veintiocho, pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, Licenciado Rafael del Paso Reinert, de fecha 19 de junio de 1974, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 127, volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 1974.

En consecuencia emplácese a MENDOZA HUERTA MARIA, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al del la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

37-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1053/2021 promovido por: AXELL GARCÍA AGUILERA, en contra de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Y RAMON RODRÍGUEZ SOLACHE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: del actor a continuación: La declaración de que ha operado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Mismos que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; 1.- Ad Causam: DE INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del terreno denominado el Colibrí ubicado en la manzana XIV de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundador de mi acción y que aparece inscrito en registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México Con Residencia en Cuautitlán México. Del lote de terreno número 1 (uno): bajo la partida número 1, 142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A., del lote de terreno número 2 (dos): bajo la partida número 1,143 volumen 239 Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A., del lote de terreno número 3 (tres): bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A., lote de terreno número 4 (cuatro): bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A., del lote de terreno número 16 (dieciséis): bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A., con las siguientes medidas y colindancias. Lote de terreno número 1 (uno) con superficie de 1782.0 M2 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NORTE 96.50 M CON CALLE. AL ESTE 38.80 M CON LOTE 2. AL OESTE 103.00 CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Lote de terreno número 2 (dos) con superficie de 1,103.75 M2 (MIL CIENTO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Terreno denominado El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NORTE 25.00 M CON CALLE. AL SUR 25.00 M CON LOTE 16. AL ESTE 33.00 CON LOTE 4. AL OESTE 33.00 M CON CALLE, Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Lote de terreno número 4 (CUATRO) con superficie de 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL

NOROESTE 25.00 M CON CALLE. AL SURESTE 25.00 M CON LOTE 16. AL NORESTE 33.00 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 CON CALLE Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 16 (DIECISÉIS) con superficie de 1320.625 M2 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias. AL NORTE 50.00 M CON LOTE 3 Y 4. AL SUR 50.00 M CON CALLE. AL ESTE 33.00 M CON LOTE 15. AL OESTE 16.50 M CON LOTE 2. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Con una superficie total de los 5 (cinco) lotes de terreno de 5,858.37 m2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS); 2.- Ad Procesum: Del Señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. En virtud del contrato de compraventa que celebramos el día Veintidós del mes de Julio de Mil novecientos noventa y seis, respecto a los lotes de terreno identificados como 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 16 (DIECISÉIS), Ubicados TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV, DE LA COLONIA EL COLIBRÍ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, documento mediante el cual se puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a mi favor en forma positiva. Con una superficie total de 5,858.37 M2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Cuautitlán México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 2: bajo la partida número 1,143, volumen 239, Libro 1ro, Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; 3.- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre los lotes de terreno ya citados, en el Instituto de la Fundación Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como los requisitos de ley para usucapir los bienes inmuebles; 4.- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio; HECHOS.- En fecha veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, el suscrito celebre contrato de compraventa, con RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. Contrato de Compraventa ANEXO. 1. Corre Agregado al presente curso para los efectos legales conducentes respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV terreno denominado el Colibrí en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Certificados que se acompañan a la presente demanda con los folios, folio real electrónico 00399147, 00399634, 00399148, 00399632, 00337587 y en los cuales cada uno de ellos certifica que: QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399147 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 1 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1782.0 M2 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 96.50 M, CON CALLES, AL ESTE 38.80 CON LOTE 2, AL OESTE 103.00 M CON CALLE.. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 2: bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; 2.- En dicho contrato se fija en su clausula segunda como precio de enajenación la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito en el tiempo y términos establecidos en el citado Contrato de Compraventa, el cual anexo a esta demanda bajo el número 1.; 3.- Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, se me transmitió el dominio y se me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho 1.; 4.- Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- En concepto de propietario es mi posesión, ya que como lo establece el artículo 781 del Código adjetivo de la materia vigente al momento en que se comenzó a generar el derecho objeto del presente juicio, mi posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de Compraventa. Así también mi posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente; 6.- Mi posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que ejerzo y vengo ejerciendo sobre dicho predio; 7.- Continua es mi posesión, ya que desde el momento en que adquirí el inmueble de referencia, y hasta la fecha, no he sido perturbado jamás en mi posesión; 8.- Pública es mi posesión ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del lote de terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble, tareas que siempre he llevado a cabo a la vista de todos mis vecinos; 9.- Es de hacer del conocimiento de su señoría, bajo protesta de decir verdad, que el multicitado bien inmueble se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Inmobiliaria el Colibrí, S.A., Lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 2: bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., LOTE 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. tal y como se acredita con los certificados de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, mismos que

se anexan al presente curso para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil vigente en el Estado de México, al momento en que se comenzó a generar el derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, demando de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., quien aparece como titular en dicha institución; tenedor real y propietario de dicho inmueble el cumplimiento de dichas prestaciones; con las superficies, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho uno y de los cuales tengo en posesión, los estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veintidós de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en virtud de la compraventa que celebre en esta misma fecha, haciéndome la entrega física correspondiente por parte del señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE, y es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto de los referidos lotes de terreno y que son materia del contrato de compraventa que se alude en el numeral primero del presente capítulo, razón por la que nos vemos en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con residencia en Cuautitlán México). Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. en virtud de ser esta quien se encuentra inscrita como propietaria de los multicitados lotes de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de quince años y hasta la fecha he ostentado. Se anexa en copia certificada el contrato de compraventa en referencia, documento a través del cual acredito la causa generadora de mi posesión en virtud de ser un acto traslativo de dominio. El cumplimiento de dichas prestaciones, sirve de apoyo a la jurisprudencia establecida en Registro No. 187357 Localización: Novena Época instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: descritas Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002 Página 1483 Tesis: III. 2do. C.338 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil. USUCAPIÓN. DEBE EJERCITARSE NO SOLAMENTE CONTRA LA PERSONA QUE APAREZCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SINO TAMBIÉN CONTRA EL LEGÍTIMO PROPIETARIO CUANDO SEA CONOCIDO POR EL ACCIONANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a una interpretación lógica, objetiva y sistemática de los artículos 911, 932 del Código Civil para el Estado de México, se sigue que la posesión del bien raíz que se presenta usucapir debe satisfacer las condiciones exigidas por las disposiciones inmersas en el capítulo quinto del título cuarto del indicado Código Civil, referente a la propiedad y de los medios para adquirirla; esto es, que dicha posesión, según lo dispuesto por el numeral 911 del invocado código, inevitable y forzosamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Consecuentemente, es patente e indiscutible que la recta intelección del invocado numeral 932 permite que la demanda de usucapión se entable, además de contra quien aparezca como propietario del inmueble de que se trate en el Registro Público de la Propiedad, también contra el real tenedor, y así, incuestionablemente, no basta con que la demanda se promueva contra quien apareciere inscrito como propietario en el Registro Público de la Propiedad, sino que debe intentarse a la vez en orden con el legítimo propietario, en tanto han de satisfacerse todas y cada una de las demás condiciones requeridas para prescribir adquisitivamente, entre ellas, sin duda, el hecho de poseer el bien raíz respectivo en concepto de propietario. Por otra parte, por mayoría de razón no es válido considerar, en exclusiva aplicación gramatical o literal del artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, que el juicio de usucapión solo debe dirigirse contra la persona a cuyo nombre aparezca inscrito el bien en conflicto en el Registro Público de la Propiedad, sino también contra el verdadero propietario. Lo anterior si es concluyente que el interesado sabe que aunque el inmueble controvertido está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de un comisariado ejidal, en la realidad este no es el legítimo propietario, sino un tercero, debidamente conocido por aquel. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 2 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1,103.75 M2 MIL CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE, AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE, AL NORESTE 33.00 M CON LOTE 3 Y 16 Y AL SUROESTE 38.80 MTS CON CALLE.- SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 5 DEL MES DE JULIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 3 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 825.0 M2 OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 25.00 M CON CALLE, AL SUR 25.00 M CON LOTE 16, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 4, AL OESTE 33.00 M CON CALLE; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ, UBICADO EN LA MANZANA XV LOTE 4 COLONIA EL COLIBRÍ MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M2 CON CALLE, AL SURESTE CON 25.00 M2 CON LOTE 16, AL NORESTE CON 33.00 M2 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 M2 CON CALLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DE 2021. QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00337587 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV, LOTE 16, COLONIA EL COLIBRÍ DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1320.625 M2, OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 50.00 M CON LOTE 3 Y 4, AL SUR 50.00 M2 CON CALLE, AL ESTE 33.00 M2 CON LOTE 15 Y AL OESTE 16.50 M2 CON LOTE 2; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 596/2001. Miguel Ángel Manjarrez Gutiérrez y otra. 22 de enero de 2002. Unanimidad de votos, Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretario: Faustino García Astudillo. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 178, tesis 1.4 C. J/3, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO". 10.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el suscrito ignoraba que los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV, Colonia el Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y que son materia del presente juicio se encuentran inscritos en el Registro público de la propiedad y del comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con Residencia en Cuautitlán México) a favor de Inmobiliaria el Colibrí, S.A. Razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

38-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por DUEÑAS ACOSTA ZAIRA VERONICA, ANTES ARRENDADORA CAPITAL, S.A. DE C.V. en contra de YOLANDA DIAZ LEAL BARRAGAN DE ESPARZA SU SUCESION, FELIX HUMBERTO ESPARZA VALDES, Y GRUPO MELLA, S.A. expediente 1318/2019, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a doce de diciembre del dos mil veintidós. Vistas las constancias de autos, con fundamento en los artículos 1054 del Código de Comercio y 84 del Código de Procedimientos Civiles aplicables al presente asunto a efecto de evitar futuras nulidades y como se solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora en que lo permiten las labores de este juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL "VILLAS CHIMALIAPAN" UBICADO EN LA FRACCIÓN TERCERA DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS RANCHOS, "TEXCALTENCO Y LAS TORTOLAS", LOTE 20, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en los estrados del Juzgado, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en los estrados de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$8,287,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 1054 del referido Código de Comercio.- Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, en las puertas de los juzgados respectivo así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda en turno, facultando al C. JUEZ EXHORTADO acuerde promociones que ante el se presenten, expida copias certificadas, y simples, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, tenga por señalados domicilios, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.- Proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos de remate, oficios y exhorto ordenados en líneas que anteceden y poner los mismos a disposición de la parte actora para su debida diligenciación.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con domicilio en DR. CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADO MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO a 13 de diciembre del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD.

147.- 16, 20 y 26 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ADMINISTRADORA GOGA, S.A. DE C.V.,
ARMANDO GOMEZ GONZALEZ, Y
ANDRES GOMEZ GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintinueve de agosto dos mil veintidós, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS seguido por SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., en contra de ADMINISTRADORA GOGA S.A. DE C.V. Y OTROS, expediente número 345/2021. La C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó unos autos, que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la parte demandada ADMINISTRADORA GOGA, S.A. DE C.V., ARMANDO GOMEZ GONZALEZ Y ANDRES GOMEZ GONZALEZ, por medio de edictos (...) haciéndosele saber que, en el LOCAL DE ESTE JUZGADO, se encuentran a su disposición copias de traslado debidamente cotejadas de la demanda y documentos exhibidos por su contraria. Para que en el término de CINCO DÍAS la conteste, por medio de escrito debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo le surtirán las subsecuentes notificaciones por BOLETÍN JUDICIAL, de conformidad con el artículo 1069 del Código en cita, en el entendido de que dicho término correrá a partir del día siguiente a la última de las publicaciones. (...).

Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos (...). NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ, ANTE QUIEN SE ACTÚA Y DA FE. DOY FE.-

PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL ESCRITO INICIAL.

1.- La constitución de prenda, hipoteca o fideicomiso sobre bienes propiedad de la parte demandada, suficientes a garantizar por concepto de suerte principal la cantidad de \$15'859,000.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, con cargo a las pólizas de fianza números 2375552, 2375555, 2375556, 2375569, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

a) La cantidad de \$3'894,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 2375552.

b) La cantidad de \$3'894,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 2375555.

c) La cantidad de \$4'071,000.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 2375556.

d) La cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 2375569.

2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL Y EN EL PERIÓDICO EL DIARIO IMAGEN; EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

232.- 18, 19 y 20 enero.

Juicio de Extinción de Dominio 19/2022.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON
COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS
ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y POR INTERNET, EN PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Dann Jafet Infante Villavicencio, Abraham Huertas Vázquez, Filiberta Pérez Tolentino y David Morales Franco, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra Compañía de Gas del Centro Sociedad Anónima de Capital Variable, se registró con el número de expediente **19/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "la declaración judicial de extinción de dominio respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca KENWORTH, tipo camión tanque, color rojo con tanque en color blanco, modelo 2003, con número de identificación vehicular 3BKMHY7X63F304432 identificado con el número de placas LA-72-647 particulares del Estado de México, así como la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para aquella persona que tenga derechos sobre el mismo; y, como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes". Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de México** y en el **Estado de Tlaxcala**; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el mueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/igr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

KARIN MARÍN JASSO.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

242.- 18, 19 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2188/2022, JORGE GARCÍA MARTÍNEZ Y MAYRA SÁNCHEZ TÉLLEZ, promovieron Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Licenciado Primo de Verdad Número 603 Barrio de San Juan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 6.95, 4.20 y 20.71 metros, colinda con Manuel García García, actualmente Gregorio García Martínez; Sur: 32.65 metros, colinda con Ernesto Peralta Cánovas; al Oriente: 13.00 metros, colinda con Calle Licenciado Primo de Verdad; al Poniente: 8.07 metros, colinda con Ernesto Peralta Cánovas, 3.50 y 2.06 metros, colinda con Manuel García García, actualmente Gregorio García Martínez. Con una superficie de 385.93 m2 (Trescientos Ochenta y Cinco Punto Noventa y Tres metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

192.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 899/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por propio derecho por SILVIA GUADALUPE ACOSTA FLORES, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Felipe Villamares sin número, Colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 30.00 metros colinda con el Señor Angel López; AL SUR: 30.00 metros, colinda con el Señor Fulgencio Carrasco García; AL ORIENTE: 16.00 metros colinda con el Señor Fulgencio Carrasco García; AL PONIENTE: 16.00 metros colinda con la calle Felipe Villamares.

Teniendo una superficie de 480.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, de GUSTAVO ARRIAGA TINAJERO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Metepec, México, a diez de enero de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.
193.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1400/2022 relativo a la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por MARÍA NORMA GONZÁLEZ DAVILA, quien solicita se decrete la consumación de la usucapación por inscripción de la posesión y en consecuencia, se ordene la inscripción de dominio respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, BARRIO DE LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, que mide y linda AL NORTE: 16.20 metros con CARMEN GONZÁLEZ MORA; AL SUR: dos líneas una de 5.00 metros con calle Francisco Javier Mina y otra de 10.45 metros con ROSARIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: dos líneas de 9.70 metros con avenida Independencia y otra de 2.80 metros con ROSARIO GONZALEZ FERNANDEZ; AL PONIENTE: 13.00 metros con servidumbre de paso, con una superficie total de 170.66 (ciento setenta metros sesenta y seis décimetros cuadrados). De lo anterior, implica que la posesión que detentó sobre el inmueble motivo de este procedimiento fue a partir del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha en que fue celebrado contrato privado de compraventa celebrado entre JULIA FERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ y MARÍA NORMA GONZÁLEZ DAVILA, y como consecuencia la Inscripción de la Inmatriculación Administrativa ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Lerma de Villada, México, lo que la convierte en una posesión a título de propietario, de buena fe, al venir disfrutando en forma pacífica, pública e ininterrumpida por un plazo muy superior a los cinco años.

Consecuentemente, expídanse los edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Lerma, Estado de México, a los doce días del mes de enero del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

194.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2207/2022, DAVID ENRÍQUEZ GONZÁLEZ, en su carácter de albacea a bienes de la Sucesión de CIRO ENRÍQUEZ VALENCIA Y/O CIRO ENRÍQUEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de

Dominio, respecto del inmueble ubicado en El Barrio de San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 16.95 metros, colinda con Gumercindo Vieyra García; Sur: 16.95 metros, colinda con Leopoldo Loera, hoy día con Jorge de la Torre; al Oriente: 10.05 metros, colinda con carretera a Toluca, hoy día con Boulevard Gustavo Baz Prada; al Poniente: 10.15 metros, colinda con Gumercindo Vieyra García. Con una superficie aproximada de 172.00 m² (Ciento Setenta y Dos Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de enero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

195.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1282/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JORGE ANTONIO GARCÍA GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en: Camino Sin Nombre, Comunidad de Pathe, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 88,515 metros cuadrados (ochenta y ocho mil quinientos quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 4 líneas de 111.04 metros, 28.00 metros, 69.00 metros y 55.18 metros colinda con arroyo de Agua Limpia.

Al Sur: en 4 líneas de 7.96 metros, 99.62 metros, 38.18 metros y 96.01 metros colinda con Nicolás Emiliano Nava Martínez, actualmente con Irene Teresa García Sánchez.

Al Oriente: en 9 líneas de 95.80 metros, 17.00 metros, 11.00 metros, 8.00 metros, 19.00 metros, 16.80 metros, 106.30 metros, 14.30 metros y 173.50 metros, colinda con Maclovio Ruiz Peña y Román Fuentes Dámaso.

Al Poniente: en 5 líneas de 144.00 metros, 50.04 metros, 118.40 metros, 24.50 metros y 147.20 metros, colinda con Facundo Antonio González Colín actualmente con Paulino Alcántara Sámano, Cristino Sabas López Monroy actualmente con Sonia Alcántara González y Nicolás Emiliano Nava Martínez actualmente con Irene Teresa García Sánchez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, de forma simultánea, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 10 de enero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de diciembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTINEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

206.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SERGIO APOLONIO MURGUÍA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 1163/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOLALPA", ubicado en la Cabecera Municipal de Axapusco, Estado de México, que desde el once (11) de julio del año dos mil dieciséis (2016), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LUIS FERNANDO CHÁVEZ MURUETA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE. 24.00 metros linda con Patricia Apolonio Contla.

AL SUR. 24.00 metros y linda con Teresita Silva Reséndiz Lira ANTES María del Pilar Ramírez de Meneses.

AL PONIENTE: en 17.50 metros y linda con Luis Fernando Chávez Murueta.

AL ORIENTE: en 18.00 metros y linda con Eloísa Murueta González antes Enrique Murueta Méndez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

207.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2860/2022, ARTURO CELIS MORENO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLALTEPEC", ubicado en CALLE LEOPOLDO ALVA SIN NÚMERO, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el C. FELIPE CELIS PEREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.18 METROS Y LINDA CON SERGIO LEON RANGEL;

AL SUR: 73.90 METROS Y LINDA CON LUIS ALBERTO SANDOVAL MENDOZA;

AL ORIENTE: 132.36 METROS Y LINDA CON CALLE RIO REAL;

AL PONIENTE: 108.61 METROS Y LINDA CON CALLE LEOPOLDO ALVA.

Teniendo una superficie aproximada de 9,994.37 METROS CUADRADOS (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

208.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 1024/22, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por JACINTO IGNACIO PEREZ, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en San Miguel Almoloyan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por medio de contrato privado de compraventa, como lo acredito con el contrato de compraventa con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150 ciento cincuenta metros de los cuales 54 cincuenta y cuatro metros, 10 centímetros y colinda con el señor Rafael Villar González, 65 sesenta y cinco metros 95 noventa y cinco centímetros y colinda con la señora Martha Gómora Álvarez, 29 veintinueve metros 95 noventa y cinco centímetros y colinda con la señora Valentina de Jesús González; AL SUR: 72 setenta y dos metros lineales con 3 centímetros de los cuales 53 cincuenta y tres metros 3 centímetros colinda con Refugio Rosendo Gómora y 19 diecinueve metros colinda con la señora Alejandra Nicolas Rodríguez; AL ORIENTE: 108 ciento ocho metros lineales con 16 dieciséis centímetros y colinda con camino real carretera Almoloya de Juárez-San Miguel Almoloyan; AL PONIENTE: En dos líneas

una de 67 sesenta y siete metros 63 sesenta y tres centímetros y colinda con carretera federal Toluca-Zitácuaro y la segunda línea de 16 dieciséis metros 66 sesenta y seis centímetros y colinda con Alejandra Nicolas Rodríguez, con una superficie aproximada de 8,676.458 ocho mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros y ocho milímetros, el cual se adquirió el 19 de octubre del año de 1966, lo adquirí de la señora BARTOLA PEREZ VIUDA DE IGNACIO, mediante contrato privado de compraventa, el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina Toluca, Estado de México; así mismo el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, proporciona la clave catastral número 102 02 008 06 00 0000, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Toluca, México, a doce de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

210.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 916/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por JORGE ARMANDO VIEYRA IBARRA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 43, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.40 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 8.40 metros con MARCELA SÁNCHEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 20.00 metros con YOLANDA UGALDE HERRERA; AL PONIENTE: 20.00 metros con ANDADOR PROPIEDAD DE MARCELA SÁNCHEZ LÓPEZ; con una superficie de terreno aproximada: 168.00 metros cuadrados; y con una superficie de construcción aproximada: 93.00 metros cuadrados; con clave catastral 1030718109000000 a nombre de JORGE ARMANDO VIEYRA IBARRA; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once del mes de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

213.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1723/2022, ADELA NAVA RODRÍGUEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada de La Estación, colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 01 075 12 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 251.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.30 metros, colinda con Agustina Mejía Sánchez.

Al sur: 23.41 metros, colinda con Adela Nava Rodríguez.

Al oriente: 18.02 metros, colinda con Alfonso Barrera Vega.

Al poniente: 12.85 metros, colinda con calle privada de La Estación.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

216.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1592/2022, ADELA NAVA RODRÍGUEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Reforma, sin número, colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 23.41 metros y linda con Adela Nava Rodríguez. AL SUR.- 41.00 metros y linda con Iglesia Evangelista "Cristo Viene". AL ORIENTE.- 22.00 metros y linda con Alfonso Barrera Vega.- AL PONIENTE.- 14.92 metros y linda con calle privada de La Estación. Con una superficie aproximada de 433.61 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

217.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 823/2022, promovido por JUDITH CONCEPCIÓN MEJIA DIAZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble llamado "El Potrero", ubicado en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.65 metros y colinda con PEDRO AVELINO RIVERA DE LA CRUZ, actualmente con EDGAR TELLO "N"; AL SUR 36.65 metros y colinda con AGUSTIN SALDAÑA GUTIERREZ y VERONICA JIMENEZ CORTEZ, actualmente con BERNARDINO RAMIREZ GUTIERREZ; AL ORIENTE: 88.10 metros y colinda con EVARISTO RODOLFO GOMEZ MAYA, actualmente con LUZ MARÍA OLALDE JUAREZ; AL PONIENTE: 88.10 metros y colinda con AGUSTIN SALDAÑA GUTIERREZ, actualmente con EDGAR TELLO "N"; Con una superficie total de 3,234.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECINUEVE DE DICIEMBRE Y CATORCE DE NOVIEMBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

218.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de J. GUADALUPE PANIAGUA LUNA y JUANA ALVARADO SANCHEZ, expediente 1424/2019. "Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de ARACELI TOLENTINO GARCIA apoderada de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo edictos y oficios números 3129 y 3121 por los motivos que indica. Téngase por hechas las manifestaciones de la compareciente, y como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del inmueble ubicado en LA CASA 14-A, DE LA CALLE MUSEO SIN NÚMERO, LOTE 5, MANZANA 1, DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL TRÉBOL III", UBICADO EN

EL FRACCIONAMIENTO "EL TREBOL", MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$590,400.00 M.N. (QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto proporcionado por la perito designada por la parte actora, Arquitecta MONICA DEL CARMEN GARCÍA CORDOVA, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, en términos del artículo antes citado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, día y hora que se señala, dada la carga de las labores de este Juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para la celebración de las mismas; la cual deberá anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO"; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación, deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los edictos correspondientes en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar los mismos por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha señalada para la celebración de la presente audiencia, cuando menos cinco días hábiles, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del citado ordenamiento legal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ENERO DE 2023.- SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA OCASIÓN.

285.- 20 enero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 1460/2018, PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE RAMÍREZ DAMAZO FERNANDO. EL C. JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN AUTO: CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - Agréguese a su tomo II del expediente 1460/2018 el escrito de LOURDES AMARAL FERNÁNDEZ apoderada de la parte actora, vistas sus manifestaciones y bajo su más estricta responsabilidad por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NOVENTA Y NUEVE DE LA MANZANA QUINCE (ACTUALMENTE CERRADA ACALIFA), PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar, en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

286.- 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS.
MARIA DE LA PAZ MUÑOZ MEDINA.

Que en los autos del expediente número 1252/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por YOLANDA SERRANO CRUZ, (EN SU CALIDAD DE ALBACEA Y UNICA HEREDERA DE LA SUCESION DE ISAIAS FERNANDO ESTRADA ESPINDOLA, en contra de VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS Y MARIA DE LA PAZ MUÑOZ MEDINA, las siguientes prestaciones: A).- SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en el LOTE SEIS, MANZANA DOSCIENTOS SEIS, DE LA TERCERA UNIDAD DEL FRACCIONAMIENTO JOSE MARIA MORELOS DENOMINADO COMERCIALMENTE FRACCIONAMIENTO PRADOS, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NARCISO NUMERO 10 LOTE SEIS, MANZANA DOSCIENTOS SEIS TERCERA UNIDAD DEL FRACCIONAMIENTO JOSÉ MARIA MORELOS EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias que se describen a continuación: NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 5, SUR: 18.00 METROS CON LOTE 7, ORIENTE: 8.00 METROS CON ANTIGUA CALLE NARCISO, PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 27. B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Instituto de Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- La cancelación y tildación en el Instituto de Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, del predio descrito en el inciso A), del capítulo de prestaciones de este documento a favor de la suscrita, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 304 del volumen 37 libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico 00349778. D).- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha OCHO DE FEBRERO del año de mil novecientos setenta y seis, celebros mi finado esposo ISAIAS FERNANDO ESTRADA ESPINDOLA con el señor VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS, CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, sobre la propiedad ubicada LOTE SEIS, MANZANA DOSCIENTOS SEIS, DE LA TERCERA UNIDAD DEL FRACCIONAMIENTO JOSÉ MARIA MORELOS DENOMINADO COMERCIALMENTE FRACCIONAMIENTO PRADOS, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NARCISO NUMERO 10 LOTE SEIS, MANZANA DOSCIENTOS SEIS TERCERA UNIDAD DEL FRACCIONAMIENTO JOSÉ MARIA MORELOS EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS. Como prueba de lo anterior me permito exhibir dicho contrato en original acreditando con el mismo la causa generadora de mi posesión que tengo desde el día OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 1976. Contrato de fecha cierta, por estar dentro de los supuestos legales para acreditarla, a simple apreciación parecerá un recibo con dos firmas, sin embargo este mismo se encuentra timbrado, en la parte inferior, señalándose lo siguiente: "cedo todos mis derechos correspondientes al inmueble que se mencionó en el presente recibo al SR. FERNANDO ESTRADA ESPINDOLA para cualquier trámite que en derecho procedo" considerando este como el contrato de cesión de derechos, si no se contienen más condiciones y cláusulas se está a lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial que cito textual a continuación: Ahora bien desde el momento que EL SEÑOR VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS LE CEDIÓ LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO A MI SEÑOR ESPOSO ISAIAS FERNANDO ESTRADA ESPINDOLA LA QUE SUSCRIBE, REALICE TODOS LOS PAGOS, DE LAS LETRAS Y PAGARES Y MENSUALIDADES QUE DEBIA EL SEÑOR VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS A INMOBILIARIA ESTRELLA, tal como lo acredito exhibiendo los recibos de pago correspondientes y con el escrito de fecha 24 de noviembre de 1976 en la cual la señorita ANA MARIA RIBERA R., del departamento de cobranza le manifestó a petróleo mexicanos que el señor Cedió los derechos del inmueble que se menciona a mi finado esposo y la que suscribe tal y como se describe en los párrafos que anteceden y que nosotros deberíamos pagar la casa de forma privada a la INMOBILIARIA ESTRELLA, documento que anexo a la presente y sirva de prueba en la presente demanda. Abundando aún más, agrego al presente escrito la documentales consistentes en: A) Orden de entrega que le hiciera la Inmobiliaria Estrella por conducto del Ingeniero ROBERTO ZALETA al señor VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS Y MARIA DE LA PAZ MUÑOZ MEDINA, B) INSTRUCIÓN DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES, C) MANIFESTACIÓN CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS, D) 11 PAGARES SUSCRITOS POR EL SEÑOR VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS A FAVOR DE INMOBILIARIA ESTRELLA. LOS CUALES PAGAMOS MI FINADO ESPOSO Y LA QUE SUSCRIBE DICHOS DOCUMENTOS SE ADJUNTAN CON TODOS LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS Y SE EXHIBEN JUNTO CON LA PRESENTE DEMANDA, E) A LA PRESENTE DEMANDA EXHIBO 14 RECIBOS EN ORIGINAL DE PEDIALES EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA DE FINANZAS DE LOS CUALES 6 YA ESTABAN EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA SUSCRITA, F) EXHIBO EN ORIGINAL 17 RECIBOS DE PAGO DE AGUA EMITIDOS POR EL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO DE LOS 17 YA SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA SUSCRITA. Ingrese al inmueble haciéndole mejoras con mi propio peculio, por ello me he comportado con el ánimo de dueño, porque así me señalan los vecinos y colindantes, agregando que no se me ha reclamado por persona o autoridad la entrega de la posesión, tampoco se me ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta, personas que en el momento procesal oportuno presentare como prueba testimonial. Al momento de la celebración de la cesión de derechos mencionada, la suscrita sabía que dicho predio se encontraba inscrito en el INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL, Oficina Registral de Cuautitlán, a favor de VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS, registrado bajo la partida 527 del volumen 636, libro primero, sección primera, con número de Folio Real Electrónico 0000051980, hecho que se acredita con el correspondiente certificado de inscripción que se anexa a este escrito, acreditando con lo anterior la mala fe, tal como lo dispone el artículo 781 del Código Civil abrogado en el Estado de México, en su párrafo segundo, supuesto dos. Manifiesto además que he costeado distintos actos de dominio tales como el mantenimiento del inmueble, así como el pago de contribuciones administrativas respectivas, tal como lo demostrare en su momento procesal oportuno por lo que de acuerdo con la ley ha operado efectos prescriptivos en mi favor y por lo tanto solicito de este H. Juzgado que sea declarado propietaria legítima por

prescripción positiva del inmueble que se trata, siendo pertinente destacar, que la fecha de la presentación de la presente demanda, no ha sido perturbada en la posesión del inmueble que detento del predio referido en forma judicial o extrajudicial. Debido a lo anterior y toda vez que se han dado las condiciones para prescribir en mi favor ya que nunca se me ha privado de la posesión que tengo sobre el predio materia del presente juicio siendo esta de mala fe tal como lo dispone el artículo 781 del Código Civil abrogado en el Estado de México en el párrafo segundo supuesto dos. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a YOLANDA SERRANO CRUZ, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS Y MARIA DE LA PAZ MUÑOZ MEDINA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

287.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - FELIX HORTENCIA, MARIA REYNA, MARIA DEL ROCIO, BEATRIZ TODAS DE APELLIDOS GURROLA DOMINGUEZ, bajo el expediente número 1284/2022, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ALLENDE SIN NUMERO BARRIO SAN MARTIN, ANTES BARRIO CAGUALCO, EN JALTENCO, ANTES SAN ANDRES JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.20 METROS CON PROPIEDAD DE LORENZA DELGADO MONTAÑO; AL SUR: 73.00 METROS CON JUAN RODRIGUEZ VARELA Y DAVID JULIO TORRES; AL ORIENTE: 71.00 METROS CON WILFRIDO ARENAS MORALES; AL PONIENTE: 71.00 METROS CON CALLE ALLENDE SIN NUMERO; con una superficie de 5,190.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- FIRMA.-RÚBRICA.

288.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

El C. JUSTO NARCIZO CASTILLO VILLA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1261/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMPO FLORIDO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.60 metros y colinda con NICOLÁS EMILIO SERNA RODRÍGUEZ Y ARMANDO SERNA RODRÍGUEZ, AL SUR 08.33 metros colinda con CALLE CAMPO FLORIDO, AL SUR 2 11.00 metros colinda con MARÍA CECILIA MEDINA MADRID Y BEATRIZ GEORGINA MEDINA MADRID, AL ORIENTE 30.48 metros y colinda con MA GUADALUPE MIRIAM MEDINA MADRID, AL PONIENTE 24.00 metros y colinda con MARÍA CECILIA MEDINA MADRID, AL PONIENTE 2 18.60 metros y colinda con JESÚS MEDINA HERNÁNDEZ Y JESÚS MEDINA CORDERO, con una superficie total de 452.50 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: que el día 30 de diciembre de 1996 celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con SILVIO MEDINA CORDERO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

290.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1663/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO CASTILLO MELENDEZ, respecto del inmueble SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE SAN JUAN SIN NUMERO, COLONIA CASCO DE SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 135.00 metros y linda con Teresa Cerón Rodríguez; AL SUR: 150.40 metros y linda con Lorenzo Gutiérrez Sánchez; AL ORIENTE: 51.00 metros y linda con Hugo Castillo Meléndez, AL PONIENTE: 56.30 metros y linda con Calle San Juan; (en la inteligencia de que por el lado poniente la calle San Juan ahora es Avenida San Juan, en Chalco, Estado de México), con una superficie de 7,202.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con SUSANA MELÉNDEZ ALPIZAR, en fecha diecinueve de enero del dos mil (2000), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

291.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ADELA LEÓN BARTOLANO, bajo el número de expediente 2714/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del Inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 54, MANZANA 08, COLONIA FILIBERTO GÓMEZ, C.P. 56346 MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS, COLINDA CON CALLE GUTIERREZ NAJERA; AL SUR: 16.00 METROS, COLINDA CON CALLEJON; AL ORIENTE: 26.20 METROS, COLINDA CON MANZANA 8, LOTE 55; AL PONIENTE: 26.20 METROS, COLINDA CON MANZANA 8, LOTE 53, CON UNA SUPERFICIE DE 419.80 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA CRISTINA GÓMEZ DE LEÓN, en fecha 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 1983, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 12 doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (28) veintiocho de noviembre de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

293.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1134/2022, RAFAEL BAÑA SOTO, PATRICIA NAVARRO GÓMEZ DEL CAMPO Y DAVID RAMÍREZ MELO GRANADOS promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE

DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "LAS MESAS" DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: En tres líneas de 30.01, 15.30 y 39.86 metros con y colinda con todas con PROPIEDAD PRIVADA y actualmente con PABLO ROMUALDO GONZALEZ LUCAS; AL SUROESTE: En nueve líneas de 25.36, 25.36, 28.28, 10.55, 10.61, 23.48, 20.94, 13.59, y 9.12 Metros y colinda todas calle; AL SUROESTE: En cinco líneas de 5.16, 5.92, 14.57, y 11.57 Metros y colinda todas con PROPIEDAD PRIVADA y actualmente con ISMAEL VICTORIA REBOLLAR; AL NOROESTE: En cuatro líneas 24.81, 18.12, 49.85 Y 50.43 Metros y colinda con todas con PROPIEDAD PRIVADA y actualmente con PABLO ROMUALDO GONZÁLEZ LUCAS; Con una superficie total de 6,217.21 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa que celebró con MARÍA INES JUAREZ GARCÍA que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintidós. - - - - DOY FE. - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

296.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 816/2021, radicado por REYNA AGUILAR GONZALEZ, por su propio derecho, promueve el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANGELA AGUILAR GONZALEZ, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del siete de julio de dos mil veintiuno, en el cual, la promovente inicio la tramitación de la sucesión testamentaria, declarando los siguientes hechos; que tal como lo acredita con la copia certificada del acta de defunción de ANGELA AGUILAR GONZALEZ, falleció el nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en fecha dos de diciembre de dos mil diez, ANGELA AGUILAR GONZALEZ otorgo ante la fe del Notario Público Número 87 del Estado de México, Testamento Público Abierto, bajo la escritura número 26,116, volumen 1,156. Como se deduce de la meridiana lectura del Testamento Público Abierto otorgado por la autora de la Sucesión, al momento de materializar su última voluntad en vía de declaración y ante la presencia de dos testigos y el fedatario público aludido, exhibió su acta de nacimiento que en copia certificada se agregó a los documentos del apéndice como anexo "A". De símil manera la autora de la sucesión manifestó que nunca contrajo matrimonio y que no tuvo descendencia. En las cláusulas de su última voluntad, quedo precisado como se deduce del instrumento notarial exhibido que contiene el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de ANGELA AGUILAR GONZÁLEZ, según se aprecia de la CLAUSULA SEGUNDA, que designa como sus ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS sobre todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, joyas, SEGUNDA cuentas bancarias, dinero en efectivo, acciones y todo lo que por derecho le corresponda sobre la totalidad de sus pertenencias que llegara a tener al momento de su muerte a los señores MARCO ANTONIO HERNANDEZ DÍAZ Y REYNA AGUILAR GONZALEZ, por partes iguales. De símil manera continuando con la lectura del referido instrumento notarial, se aprecia que en la CLAUSULA CUARTA del referido testamento público abierto, la testadora designa como ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a la suscrita REYNA AGUILAR GONZÁLEZ. Para los efectos de fijar la competencia de su Señoría manifestó que el último domicilio conocido de la autora de la Sucesión es el que se deduce de la declaración uno romano que realiza en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, sito en Paseo Tollocan número veintiuno, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, el cual se adminicula con el acta de defunción exhibida en donde consta el lugar referido como el lugar de su fallecimiento. Ahora bien, como se aprecia de la presente denuncia de la Sucesión Testamentaria a bienes de ANGELA AGUILAR GONZALEZ, solo comparece la suscrita REYNA AGUILAR GONZÁLEZ, por lo que solicito que para los efectos legales procedentes, se cite por los conductos legales al heredero designado por la autora de la Sucesión MARCO ANTONIO HERNANDEZ DÍAZ, quien puede ser localizado en el domicilio sito en Paseo Tollocan número veintiuno, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, lo anterior a efectos de que se le notifique la radicación de la presente sucesión testamentaria y acuda a deducir su derecho. Por otra parte, debo referir a su Señoría que hasta donde me consta el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO exhibido contiene la última voluntad de la autora de la sucesión ANGELA AGUILAR GONZÁLEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA.

ACUERDO: 10-11-2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

297.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En Toluca, Estado de México, Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 247/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, se determinó en el auto de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, en razón de que no fue posible localizar a MARÍA MACARIA MARTÍNEZ CÁSTULO, en su carácter de

presunta heredera, se ordenó citarla por medio de Edictos, haciendo de su conocimiento que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós ABRAHAM ORTEGA MARTINEZ apoderado legal de SERGIO JUAREZ FLORES, denunció la sucesión legítima a bienes de PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ; aduciendo que el señor PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ falleció en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil tres (2003), de igual forma el finado tuvo su último domicilio en calle Atlacomulco, sin número, en San Diego Linares Municipio de Toluca, Estado de México, del cual se desprende como presunto heredero del finado a su cónyuge MARIA ANASTACIA DOMINGUEZ HUERTA y a su madre MARIA MACARIA MARTINEZ CASTULO, con el mismo domicilio, haciendo mención. Es el caso que el denunciante manifiesta que no tiene conocimiento de que el de cujus al momento de fallecer ha dejado disposición testamentaria alguna. Por lo anterior comparece a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ con el carácter de tercero interesado con interés de que se nombre albacea o interventor quien ejercitara acciones o contestara demandas a nombre de la sucesión. Este aviso deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Consecuentemente MACARIA MARTINEZ CASTULO deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos a la herencia y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el diez de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

298.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 404/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por EVA CARDOSO JAIMES, respecto de FRANCISCO JAVIER CUEVAS TEJEDA, se dictó auto en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, admitiendo a trámite la solicitud de divorcio; y por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista por medio de edictos a FRANCISCO JAVIER CUEVAS TEJEDA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Que la promovente y Francisco Javier Cuevas Tejeda, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Amatepec, Estado de México. 2.- De dicha relación matrimonial procrearon a una hija de identidad reservada con iniciales E.C.C. 3.- Que dicha relación matrimonial duro del veintisiete de julio de dos mil dieciséis al mes de enero del dos mil veintiuno, ya que e fecha tres de abril de dos mil veintiuno el cónyuge abandonó el domicilio conyugal. 4.- Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número veintiuno, Amatepec, Estado de México. Se dejan a disposición de FRANCISCO JAVIER CUEVAS TEJEDA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día once de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 16 de Diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

299.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 993/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISRAEL TONATHIU CORTES HERNANDEZ por conducto de su Apoderado Legal RODRIGO TINOCO AVELLANEDA, respecto del inmueble ubicado en: San Martín Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En varias líneas continuas que suman 35.00 metros colindando con Miguel Olmos González. AL SUR: En varias líneas continuas que suman 37.45 metros colindando con Marta Hernández Albarrán. AL ESTE: En 5.73 metros, colindando con vía pública (calle principal). AL OESTE: En dos líneas continuas que suman 14.24 metros colindando con Esperanza Bueno Velázquez y con Marta Hernández Albarrán; con una superficie total de 336.06 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinte de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de diciembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

300.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FULGENCIO ZULUAGA CHÁRRAGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1164/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Desde el día 10 de junio de 2010, tiene la posesión plena FULGENCIO ZULUAGA CHÁRRAGA, del terreno urbano denominado "LA LOMA", ubicado en la Comunidad de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas:

AL NORTE: 157.96 metros y colinda con JAIME AGUILAR ZULUAGA.

AL SUR: 173.55 metros, de los cuales colinda en 87.00 metros con FERMÍN CHÁVEZ ESPEJEL y colinda en 86.55 metros con OTILIO CHÁVEZ FIGUEROA.

AL ORIENTE: 129.97 metros y colinda con ABELINO AGUILAR RAMÍREZ.

AL PONIENTE: 39.99 metros y colinda con camino a Altica.

Con una superficie aproximada de 12,055.82 metros cuadrados.

2.- El contrato de compra venta suscrito a favor de FULGENCIO ZULUAGA CHÁRRAGA por el C. JAIME AGUILAR ZULUAGA, siendo este la causa generadora de la posesión que ostenta.

3.- El plano de ubicación y descriptivo del inmueble antes señalado, con sus medidas y colindancias para precisar la ubicación.

4.- Desde que tiene posesión de este predio, la misma ha sido plena e interrumpida a título de dueño y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, situación que será plenamente justificada con los testigos que serán contestes al tenor del interrogatorio, testigos que el actor presentará.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

302.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ERIKA MEJÍA GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1170/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno urbano denominado "DURAZNOTITLA", ubicado en Calle Guadalupe, número cuatro 04, de la comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, quien en fecha 07 de mayo de 2015, adquirió por contrato de donación celebrado con Miguel Mejía, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 metros, colinda con Vicente Aguilar Mejía; AL SUR: 27.40 metros, colinda con Calle Guadalupe; AL ORIENTE: 23.90 metros, colinda con Antonio Aguilar Mejía; y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 12.25 metros, colinda con Rodrigo Aguilar Mejía y la segunda de 32.10 metros, colinda con Damiana Elena Mejía A., actualmente Damiana Elena Mejía Aguilar; con una superficie aproximada de 698.04 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

303.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazar por medio de edictos a: MARIA ELENA MORENO CARBAJAL Y FELIPE REYES HERNANDEZ.

Se hace saber que en el expediente 28/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ROSA MARTINEZ JUAREZ, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S. A. y MARIA ELENA MORENO CARBAJAL, en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARIA ELENA MORENO CARBAJAL Y FELIPE REYES HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, y los presentes edictos contienen una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES; PRIMERA) La declaración de usucapión a favor de ROSA MARTINEZ JUAREZ respecto del inmueble que se ubica en LOTE 7, MANZANA 67, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente según nomenclatura de las Calles se ubica en CALLE 11, LOTE 7, MANZANA 67, SECCION PRIMERA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en virtud de haber operado la prescripción positiva; SEGUNDA) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva se haga a su favor; TERCERA) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre de la promovente ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, por haber operado la usucapión respecto del bien inmueble antes mencionado; HECHOS 1. En fecha 28 de abril de mil novecientos noventa y siete celebros contrato privado de compraventa con MARIA ELENA MORENO CARBAJAL respecto del inmueble ubicado en LOTE 7, MANZANA 67, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente según nomenclatura de las Calles se ubica en CALLE 11, LOTE 7, MANZANA 67, SECCION PRIMERA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, y que desde esa fecha posee en forma pacífica, continua, pública de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietaria, entregándole la posesión de forma física, jurídica y material sin que a la fecha se le haya reclamado o disputado la posesión del inmueble, acreditando dicha circunstancia con el contrato de compraventa; 2. En fecha 18 de noviembre de 1958 celebraron contrato de promesa de vender y comprar por una parte JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., y por otra parte la señora ESTHER ENRIQUEZ DE CONTRERAS pactándose un precio cierto consistente en un enganche a la firma del contrato y por cuya cantidad JARDINES DE SANTA CLARA S.A., otorgo a la Señora ESTHER ENRIQUEZ DE CONTRERAS; 3.- La hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., siendo su titular de los derechos y obligaciones INCOBUSA, S. A. DE C. V., como lo menciona en la primera declaración que se celebró del convenio de cesión de derechos y obligaciones; 4.- El 01 de febrero de 1985, celebraron contrato privado de compraventa con la señora ESTHER ENRIQUEZ DE CONTRERAS y su esposo LUIS FELIPE CONTRERAS como vendedores y como compradora GUADALUPE CAMPOS GOMEZ, y esta a su vez en fecha 2 de enero de 1994, celebró contrato privado de compraventa con la señora MARIA ELENA MORENO CARBAJAL; 5.- El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo la PARTIDA 146, VOLUMEN 42, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO 00374360 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 12.00 metros con lote 8; AL NOROESTE 07.00 metros con Calle 11; AL SUROESTE 12.00 metros con lote 06; AL SURESTE 07.00 metros con lote 10; con una superficie total de 84.00 metros cuadrados; 6.- Desde la fecha en que adquirió el predio se encuentra en posesión pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente y con el carácter de propietaria; 7.- Desde que lo ha poseído, ha realizado actos de dominio como pagos de impuesto, derechos y servicios consistentes en traslado de dominio, pago predial, pago de teléfono y pago de agua; 8.- Considerando que ha reunido todos y cada uno de los elementos señalados por el Código Civil, debiéndosele declarar como propietaria.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

304.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TERESA MIGUEL HERNANDEZ, LUIS ISRAEL SALAZAR MIGUEL Y GUSTAVO SALAZAR MIGUEL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico y denunció la sucesión a bienes de NEPTHALI SALAZAR MORALES bajo el expediente número 2020/2021 promovido por GUSTAVO ENRIQUE FLORES RUBALCAVA y GABRIELA MENDOZA SANTILLAN, por lo que se le ordena NOTIFICAR LA RADICACIÓN mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de LOS HECHOS del denunciante a continuación: A).- El autor de la sucesión NEPTHALI SALAZAR MORALES tuvo lugar en la CIUDAD D MEXICO el día once del mes de junio del año dos mil veintiuno lo que se acredito con Acta de Defunción 4513 con fecha de registro del día 12 de junio de 2021, manifestando que su último domicilio en que

habito el autor de la sucesión fue el ubicado en CALLE 34, MANZANA 24, LOTE 30 EN EL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, CODIGO POSTAL 55339 EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS y hasta donde saben del De Cujus le sobreviven su hoy viuda la señora TERESA MIGUEL HERNANDEZ y sus hijos GUSTAVO y LUIS ISRAEL ambos de apellidos SALAZAR MIGUEL. Comunicándoles que se les notifica la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de NEPHTALI SALAZAR MORALES, así como que cuentan con el termino de TREINTA DÍAS para apersonarse y acreditar su entroncamiento con el autor de la sucesión, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Doy fe. Dado en Ecatepec de Morelos, México; TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE (9) Y DOCE (12) DE DICIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTDOS (2022).- SECRETARIO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

305.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

UNIDAD PEDAGÓGICA ARISTOS SOCIEDAD CIVIL, representada por CONSUELO LINO VELÁZQUEZ Y ELENA LINO VELÁZQUEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 960/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE DE OLÍMPICA, ESQUINA 70, EN LA COLONIA IRMA PATRICIA, EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE TOLUCA 70 SIN NUMERO, COLONIA IRMA PATRICIA GALINDO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 80.00 METROS CON CALLE TOLUCA. SUR: 80.00 METROS CON CALLE ESPAÑA. ORIENTE: 80.30 METROS CON CALLE OLÍMPICA. PONIENTE: 79.40 METROS CON CALLE MÉXICO 86. CON UNA SUPERFICIE DE 6,388.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

307.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

HERMILO CRUZ TINOCO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés dictado en el expediente número 17619/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CATALINA MARÍA VARGAS MARTÍNEZ en contra de HERMILO CRUZ TINOCO demandando: **a).**- Con fecha 10 de diciembre de 2009, la suscrita C. Catalina María Vargas Martínez en mi carácter de comprador y el demandado el C. Hermilo Cruz Tinoco, en su carácter de vendedor, celebramos contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en: Calle Oriente 40, Manzana 176, Lote 7, Colonia Guadalupeana Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: diecinueve metros, y colinda con lote seis; al Sureste: diez metros, diez centímetros, colinda con calle Oriente Cuarenta; al Suroeste: diecinueve metros colinda con lote ocho, y al Noroeste: diez metros, colinda con lote veinte, cuya superficie total es de 191.00 m2 (ciento noventa y un metros cuadrados), tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes. **b).**- En la cláusula segunda, ambas partes, fijamos como precio total de la compraventa, la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) **c).**- En la cláusula cuarta, ambas partes convienen en presentarse a firmar el cambio de escrituras ante el Notario Público que designara el comprador. **d).**- Es el caso que desde que celebramos el contrato de compraventa, el vendedor el C. Hermilo Cruz Tinoco, ha hecho caso omiso de otorgarme ante Notario Público, la escritura correspondiente, motivo por el cual le demando en la vía y forma propuesta la prestación señalada en el inciso A) de la presente demanda. **e).**- Asimismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que ignoro el domicilio actual donde pueda ser localizado el demandado el C. Hermilo Cruz Tinoco, para los efectos del emplazamiento, por lo que solicito que este deberá efectuarse en los términos que señalan los artículos 1.165, fracción V, y 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber a HERMILO CRUZ TINOCO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

308.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ESTEBAN HERMOSILLO MORENO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1841/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ, en contra de ESTEBAN HERMOSILLO MORENO Y ANGEL ISRAEL GONZALEZ HERRERA, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ solicita la declaración de haberse convertido en propietario del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO AZTECA, ubicado en la CALLE MANZANA 123, LOTE 03, COLONIA AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO actualmente conocido como: CALLE MAYAS, MANZANA 123, LOTE 03, COLONIA CIUDAD AZTECA, DENOMINADO FRACCIONAMIENTO AZTECA, C.P. 55120, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18 METROS CON LOTE 2, AL SUR 18 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE 7 METROS CON LOTE 21, AL PONIENTE 7 METROS CON CALLE MAYAS teniendo una superficie total de 126 metros cuadrados. B). Como consecuencia, la Inscripción a favor de VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ, del inmueble descrito en líneas que anteceden ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en el inciso A).- Ante el IFREM cede Ecatepec a nombre de ESTEBAN HERMOSILLO MORENO. 2.- En fecha doce de mayo del año 2010 el señor ANGEL ISRAEL GONZALEZ HERRERA adquiere el inmueble materia de la presente Usucapión, a través del señor ESTEBAN HERMOSILLO MORENO y mediante contrato privado de compraventa de fecha 02 de agosto del 2014, VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ adquiere el inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, por lo que este último manifiesta haber poseído el inmueble de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. RAYMUNDO CASTILLO LARA Y JUAN MANUEL CELIS LOPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ESTEBAN HERMOSILLO MORENO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

309.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 93/2022.

EMPLAZAR.

EDNA PATRICIA ZAMORATEGUI DEL RELLO.

FLOR DE MARIA TAPIA RAMIREZ, por propio derecho, y JESUS ANTONIO HERNÁNDEZ TAPIA, en su calidad de albacea promueve demanda en el expediente 93/2022, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EDNA PATRICIA ZAMORATEGUI DEL RELLO, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Se declare mediante sentencia que ha prosperado a favor de los suscritos la usucapión, mediante la presente acción; 2.- Se nos declare los legítimos propietarios del inmueble ubicado en: CALLE INTERIOR VENUS NUMERO EXTERIOR 23 DE LA MANZANA J DE LA COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; 3.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble; 4.- Se

efectúen las cancelaciones que existan en la partida 325, volumen 781, libro primero, sección primera, con folio real electrónico número 315002, que corresponde al bien inmueble ubicado en CALLE INTERIOR VENUS NUMERO EXTERIOR 23 DE LA MANZANA J DE LA COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. HECHOS. 1.- Desde el 28 de septiembre del año 2001, tenemos la posesión real y material del predio ubicado en CALLE INTERIOR VENUS DEL MODULO 30, CASA A DE LA MANZANA J DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCONADA COACALCO DEL MUNICIPIO COACALCO, ESTADO DE MEXICO, UBICADO DENTRO DEL CONJUNTO SUJETO L REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, MARCADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO EXTERIOR 23, DE LA CALLE PROLOGACION INDEPENDENCIA Y CALLE INTERIOR VENUS DEL MODULO 30, CASA A, DE LA MANZANA J DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCONADA COACALCO EN LA COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00315002, denominado CALLE INTERIOR VENUS NUMERO EXTERIOR 23 DE LA MANZANA J DE LA COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual pretendemos usucapir, el mismo se encuentra en nuestra posesión de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, hecho que les consta a los C. MA DOLORES PÉREZ PÉREZ, JUAN RAMÓN ROCHA RODRÍGUEZ Y JULIO ADRIÁN ROCHA RODRÍGUEZ, inmueble que cuenta con una superficie total de setenta y tres metros trescientos setenta y cinco centímetros cuadrados; AL ORIENTE, tres metros setecientos setenta y cinco milímetros, con fachada calle Venus; AL NORTE, en uno metros seiscientos setenta milímetros, con fachada lateral calle Venus; AL ORIENTE, en tres metros, doscientos milímetros, con fachada calle Venus, AL SUR, en doce metros quinientos milímetros con casa B, modulo veintiocho manzana J. 2.- El inmueble que se pretende usucapir lo adquirimos de la señora EDNA PATRICIA ZAMORATEGUI DEL RELLO, persona con la cual el día 21 de septiembre del año 2001, se le dio un anticipo por l venta del bien inmueble, por la cantidad de \$1,000.00, tal y como consta en el recibo que se firmo de recibido. 3.- Desde el día 28 de septiembre de 2001, nos encontramos en posesión material del mismo en forma pacífica, continua, pública en calidad de propietarios y de buena fe, tal y como se acredita con los recibos de pago de predio en original, así como de las facturas exhibidas.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado EDNA PATRICIA ZAMORATEGUI DEL RELLO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para los demandados que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

310.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

A usted MIGUEL HUERTA VALDES, por este medio, se hace saber que en fecha doce 12 de diciembre del año dos mil dieciocho 2018, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por BERENICE RAMIREZ SÁNCHEZ, ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, por lo que fue registrado bajo el expediente número 19025/2022 (anterior 1763/2018); en su demanda como prestaciones solicitó la guarda y custodia del menor de identidad reservada de iniciales A. Z. H. R., así como una pensión alimenticia en favor de aquel y un régimen de visitas y convivencias manifestó que se unió en concubinato con el demandado estableciendo su domicilio conyugal en Ecatepec de Morelos, con ello si inicio a trámite la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Pensión Alimenticia y Guarda y Custodia), por lo que se ordenó su emplazamiento a MIGUEL HUERTA VALDES, mediante edictos; lo anterior a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, ordenándose la referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la tabla de avisos del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

En cumplimiento a los autos de fechas doce 12 de septiembre de dos mil veintidós 2022, se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, 10 de Octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

311.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 5181/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por REYNALDO CORONA FLORES, en el Juzgado Especializado en Juicio de Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el juez del

conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha quince (15) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, PARCELA NÚMERO 185, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55790, el cual cuenta con una superficie de 12,200 metros cuadrados. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN 103.40 M2, COLINDA CON VALENTIN ORTIZ, AL SUR: EN 102.40 M2 COLINDA CON EPIFANIO JUAREZ, AL ORIENTE: EN 116.90 M2 COLINDA CON BENITO MONDRAGON, AL PONIENTE: EN 120.06 M2 COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- y 2.- Con fecha quince de diciembre de 1987 REYNALDO CORONA FLORES celebro con el señor RUFINO ANTONIO DIAZ MARTINEZ como cedente, contrato oneroso de compraventa, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de cesión de derechos REYNALDO CORONA FLORES, tiene la posesión del inmueble mencionado con anterioridad de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario. 4.- Lo cual acredita con certificado de no inscripción en Zumpango. 5.- El H. Ayuntamiento de Nextlalpan tiene pleno conocimiento de que REYNALDO CORONA FLORES es el propietario y poseedor del multicitado inmueble. Elementos que le constan a CC. NOELIA DIAZ MARTÍNEZ, MARIA VICTORIA FLORES GUTIERREZ Y FELIPE LEON CARRILLO. En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los dieciséis días de enero de dos veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

312.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente radicado número 20379/2022 de acuerdo a la circular número 7/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que éste continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Promovido por MA. DE LOURDES GUTIERREZ CUEVAS por auto de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete donde se admitió la demanda y por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós donde se amplía la demanda y se ordena emplazar a JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA y por autos de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) Se declare que la suscrita Ma. De Lourdes Gutiérrez Cuevas tiene pleno dominio sobre el inmueble ubicado en MANZANA 14, LOTE 24, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE KIOSCO MANZANA 14, LOTE 24 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por ser propietaria con justo título para poseerlo. B) Le reivindicación con sus frutos y accesorios del inmueble mencionado con anterioridad. C) En consecuencia, de las prestaciones anteriores la desocupación y entrega del inmueble de mi propiedad de manera física y material a favor de la parte actora por ser propietaria absoluta como se indica en las prestaciones ya señaladas en líneas anteriores. D) El pago de los daños y perjuicios por concepto de deterioro físico que haya sufrido el inmueble materia del presente juicio en uso de los hoy demandados, mismos que serán cuantificados en la ejecución de sentencia. E) El pago de los correspondientes gastos y costas judiciales que con motivo del presente juicio se originen. En fecha treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y cinco, la suscrita adquirí el inmueble materia del presente juicio tal y como consta en el instrumento público número 33544, volumen número 782, pasad ante la fe del notario público número 54 del Estado de México, instrumento donde se proporcionan todos los datos que generan mi propiedad y posesión del inmueble por más de veinte años de manera pública, pacífica, continua y de buena fe: dicha compraventa formalizada en escritura pública quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00265226, donde consta la protocolización del mismo haciendo mención que me he hecho responsable de todos los aspectos que generan adquirir y poseer una propiedad mismos que mantengo al corriente tales y como son las documentales declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, manifestación de valor catastral, línea de captura para el pago predial, recibo de pago número C-0074045, recibo de pago de número B-1085293, certificación de registro con folio 5236/2016, Certificación de no adeudo con folio 5948 y certificación de registro cedula de información catastral; en el año 2014 con el juicio de otorgamiento y firma de escritura tenía como proyecto remodelar la misma y arreglarle algunos deterioros que presentaba, para ello en el año 2016 me fui dos semanas para tal situación, haciendo del conocimiento que en el mismo año unos vecinos me llamaron vía telefónica donde me indican que se había metido mucha gente al inmueble materia del presente juicio; derivado de lo anterior me constituyo al inmueble y efectivamente corroboré el dicho del vecino que me había llamado acudiendo mi propiedad acudiendo a mi llamado el C. JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA quien dijo que no se saldría contestando de manera violenta mencionando que el tenía como acreditar su estancia en dicho domicilio. En el momento la suscrita solo contaba con copias certificadas de la sentencia definitiva del juicio de otorgamiento y firma de escritura y aun no

había podido protocolizar por cuestiones económicas; temiendo por mi integridad acudí de nueva cuenta al domicilio materia del presente juicio requerí la presencia del señor JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA saliendo la C. JOSEFINA GUTIERREZ BARUCH, quien me refiere que me fuera y que no la hiciera de emoción que ella y el C. JUAN ARCADIO eran dueños del inmueble materia del presente juicio, desde esa fecha he tratado de recuperar dicho inmueble a pesar de las amenazas realizadas por quienes me despojaron de mi propiedad, acudiendo en diversas ocasiones percatándome que los hoy demandados se están escondiendo y las veces que logro verlos solo es para recibir agresión hacia mi persona aun sabiendo ellos que yo tengo justo título para poseer el inmueble es por ello que los demando bajo la acción reivindicatoria; lo antes narrado cabe mencionar que hay testigos de todo lo narrado; solicito sea reincorporada a mi patrimonio y que hoy delictivamente están ocupando los demandados; así como cualquier instancia que intenten los hoy demandados en caso de oposición frívola e injustificada, JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial, fijese en la puerta de este Juzgado, copia integral de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a nueve de enero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

313.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (16) dieciséis de noviembre del año (2022) dos mil veintidós, se le hace saber a GERARDO CAZARES PÉREZ que en el expediente 4956/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SANDRA MARIA MARTINEZ HERNÁNDEZ respecto de GERARDO CAZARES PÉREZ radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha (16) dieciséis de marzo del año (2013) dos mil trece, SANDRA MARIA MARTINEZ HERNÁNDEZ y el señor GERARDO CAZARES PÉREZ celebraron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, 2.- Establecieron su domicilio conyugal en el inmueble ubicado en calle Veintitrés, manzana ciento cuarenta y cinco, lote cuatro, colonia Jardines de Santa Clara, Código Postal 55450, Ecatepec de Morelos, Estado de México, abandonando dicho domicilio el C. GERARDO CAZARES PÉREZ en fecha (16) dieciséis de marzo del año (2016) dos mil dieciséis. 3.- De dicha unión se procrearon a su hija de nombre ATZIRI ROCÍO CAZARES MARTINEZ quien nació el pasado (14) catorce de noviembre del año (2013) dos mil trece, 5.- Atendiendo a los hechos antes descrito la solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que la une con GERARDO CAZARES PÉREZ, por lo que en fecha (15) quince de junio del año (2022) dos mil veintidós se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula SANDRA MARIA MARTINEZ HERNÁNDEZ ordenando notificar al cónyuge GERARDO CAZARES PÉREZ, para que se le corra traslado y se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora señalado para la celebración de la Primer Audiencia de Avenencia y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (7) siete de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIGUEL ANGEL SOLIS CHAVEZ.-RÚBRICA.

314.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2825/2022, JOSEFINA, ANTONIO, MARICELA, ESTEBAN, EDUARDO, SILVIA, MARIA DEL CARMEN, ARMANDO, GABRIELA Y MARTIN GABRIEL de apellidos ARREOLA AGUIRRE promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "CANTEROCO" ubicado en Calle Canteroco número 17 bis, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, argumentando los promoventes que desde el PRIMERO (1) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la C. ANGELA AGUIRRE BAUTISTA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.

AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON JOSE AGUIRRE (HOY JOSE MANUEL AGUIRRE FERRER).

AL ORIENTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON EUFRACIA AGUIRRE (HOY VENTURA CRESCENCIO VARGAS AGUIRRE).

AL PONIENTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON EMMA AGUIRRE BAUTISTA (HOY NOEMI BARRERA ZAMORA).

Teniendo una superficie aproximada de 837.50 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

315.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1600/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ PONCE, en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, el procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, basándose en los siguientes hechos que en fecha 29 de mayo de 2014, celebro con la señora CATALINA HERRERA HERNANDEZ, contrato de compraventa respecto del terreno denominado DE COMUN REPARTIMIENTO ubicado en el Barrio de San Juan, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Arteaga número 9, Barrio de San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.15 metros y linda con RAUL HERRERA VICTORIA; AL SUR: 29.15 metros y linda con PRIVADA PARTICULAR, AL ORIENTE: 10.50 metros y linda con EDUARDO MARCHENA HERRERA TAMBIEN CONOCIDO COMO EDUARDO EMILIO MARCHENA HERRERA, AL PONIENTE: 10.50 metros y linda con CAROLINA HERRERA HERNANDEZ, con una superficie aproximada de 306.07 metros cuadrados, que dicho terreno carece de antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha venido poseyendo el inmueble en cuestión desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, posesión que ha sido en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; y que dicho inmueble no esta dentro de los bienes comunales del Municipio de Chiautla, Estado de México, ni pertenece al régimen ejidal por ello publíquese los edictos correspondientes en una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, por ende, son dados en éste Juzgado el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

316.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - PATRICIA GALVAN MEDINA Y VICTOR HUGO MORALES ALEJANDRE, bajo el expediente número 1453/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE BUGAMBILIAS, SIN NÚMERO, COLONIA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros con Cerrada Bugambilias; AL SUR: en 12.00 metros con Francisco Martínez Durán; AL ORIENTE: en 26.00 metros con Eusebio Renata Gres; AL PONIENTE: en 26.00 metros con Magdalena Martínez Durán; con superficie de 312.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

322.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - KARLA PRISCILA GALVÁN SÁNCHEZ, bajo el expediente número 1344/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 18 DE MARZO, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TONANITLA, CÓDIGO POSTAL: 55785, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS CON PAULINA REYNA SÁNCHEZ SANDOVAL; AL SUR: 100.00 METROS CON MARÍA NIEVES SÁNCHEZ SANDOVAL; AL ORIENTE: 25.00 METROS CON EJIDO SANTA MARÍA TONANITLA; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON CALLE 18 DE MARZO; con una superficie de 2,500.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- FIRMA.-RÚBRICA.

323.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Fabián Arzate Ramírez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1424/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FABIÁN ARZATE RAMÍREZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Independencia, sin número, la Concepción de Hidalgo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 217.00 m2 (doscientos diecisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.00 metros colinda con Florentino Arzate; al Sur: 8.00 metros y colinda con Abdon Arzate; al Oriente: 23.00 metros y colinda con Carretera, al Poniente: 22.75 metros y colinda con Barranca y Antonio Segura, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 07 de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

En términos de lo dispuesto por la Circular 61/2016, del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por la cual se delega a los Secretarios la facultad de suscribir y firmar oficios y comunicaciones procesales tendientes al seguimiento de las resoluciones judiciales.

324.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al Público en General que se crea con igual o mejor Derecho que Fabian Arzate Ramírez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1426/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FABIÁN ARZATE RAMÍREZ.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "calle Independencia, sin número, La Concepción de Hidalgo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; con una superficie de 1,800.00 m2 (mil ochocientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 36.00 metros; y colinda con Entrada Común; al Sur 36.00 metros; y colinda con Julián Arzate; al Oriente 50.00 metros; y colinda con Macrina Arzate; al Poniente 50.00 metros; y colinda con Sabino Arzate Villavicencio; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de siete de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

325.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1329/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTEMIO CRUZ GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Paraje La Puerta Grande, Loma Alta, Taxhimay, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 217.00 metros y linda con Anastacia Pineda; Al Sur: 148.00 metros y linda con Sixto Cruz Sánchez; Al Oriente: 184.00 metros y linda con Sixto Cruz Sánchez; y Al Poniente: 189.00 metros y linda con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 32,770.66 m² (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

326.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1786/2022, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 178.00 y 70.00 metros colinda con Benjamín Hernández Martínez y Jorge Antonio Sánchez Sandoval; Al Sur: 256.00 metros colinda con Semei Garfias Sánchez; Al Oriente: 400.00, 250.00, 243.00 y 138.00 metros colinda con Jorge Antonio Sánchez Sandoval y Luis Alberto Sánchez Sandoval y José Antonio Cruz Cruz; y Al Poniente: 415.00, 250.00, 300.00 y 115.00 metros colinda con Jorge Antonio Sánchez Sandoval. Con una superficie de 202,518.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Auto: catorce de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

327.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE VELINA ARACELI GONZÁLEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2039/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VELINA ARACELI GONZÁLEZ REYES. Quien solicito LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Guadalupe Hidalgo S/N "El Pedregalito", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México o también conocido con las siguientes direcciones Av. Carpinteros S/N El Pedregalito Pedregal de Guadalupe Hidalgo y/o Av. Carpinteros S/N, El Pedregalito, Guadalupe Hidalgo, Ocoyoacac, con una superficie de 2,314 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28.00 metros, colinda con Calle Avenida Carpinteros, actualmente Avenida Carpinteros; al Sur: 28.00 metros con Ejido San Martín; al Oriente: 99.12 metros con Hugo González Reyes; al Poniente: 92.10 metros y colinda con Juan Carlos García Reyes, actualmente Silvia Araceli Reyes Ramírez, se encuentra registrado en el Padrón de Contribuyentes de Tesorería Municipal de Ocoyoacac, México, bajo la clave catastral 039-23-201-51-000000, encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante donación que se realizó con su señora madre SILVIA ARACELI REYES RAMIREZ en fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, de igual manera manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

328.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GERARDO GONZÁLEZ QUINTANA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2038/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GERARDO GONZÁLEZ QUINTANA.

Quien solicito la información de dominio, a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en JURISDICCIÓN DE CAPULHUAC, MÉX. DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MÉX. DEL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, MEX. EN EL SITIO LLAMADO "CARR. ACUEDUCTO KM 11" O TAMBIEN CONOCIDO CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: CARRETERA DEL ACUEDUCTO S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MÉXICO Y/O CARRETERA DEL ACUEDUCTO S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MEX, Y/O "UB. JURISDICCIÓN DE CAPULHUAC", MUNICIPIO DE CAPULHUAC EN EL ESTADO DE MÉXICO Y/O FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CAPULHUAC, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 371.00 m2 (trescientos setenta y uno punto cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 23.60 (veintitrés punto sesenta) metros y colinda con Daniel Galindo Navidad; al Sur: 13.00 (trece punto cero cero) metros y colinda con José Samaniego, actualmente con Cipriano Alba Millán; al Oriente 22.80 (veintidós punto ochenta) metros y colinda con Acueducto actualmente Carretera del Acueducto; y al Poniente 20.70 (veinte punto setenta) metros y colinda con Sergio Torres actualmente con Sabas Torres Naranjo. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 118487, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el tres de noviembre del año dos mil cuatro, con los señores Antonio Rodríguez Centeno y Francisco González Calderón. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

329.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1348/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por CECILIA IDANIA FRAGOSO REYES en contra de MANUEL DE JESÚS MORALES EUZÁRRAGA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a MANUEL DE JESÚS MORALES EUZÁRRAGA, reclamando la actora las siguientes prestaciones: 1). LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA de su menor hija de identidad reservada de iniciales D. A. M. F.; 2). PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN

SU MOMENTO DEFINITIVA a favor de su menor hija de identidad reservada de iniciales D.A.M.F. y de la actora CECILIA IDANIA FRAGOSO REYES, la cual no podrá ser menor al 90% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibe el demandado MANUEL DE JESÚS MORALES EUZARRAGA, como profesor investigador de la Facultad de Ciencias de la UAEM o el equivalente a \$28,000.00 mensuales, siendo lo mínimo que requieren para subsistir, 3). LA INSCRIPCIÓN de su menor hija de iniciales DAMF al ISSEMYM o cualquier servicio médico que le sea proporcionado por el demandado, 4). EL PAGO DE DAÑOS (PSICOLOGICO Y MORAL) que ha sufrido su menor hija y la actora por parte del demandado; 5) EL ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PARA SU MENOR HIJA DE INICIALES D.A.M.F. POR AL MENOS 01 AÑO; 6). EL PAGO RETROACTIVO DE ALIMENTOS que dejó de proporcionar el demandado durante los últimos 13 años; 7). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio; sin embargo no fue posible realizar el emplazamiento, por lo que procedase a emplazar a MANUEL DE JESÚS MORALES EUZARRAGA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

330.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. ALEJANDRO JOEL, MARIA EUGENIA, ROBERTO JORGE, GICELA Y EVA todos de apellidos PALMA ALBARRÁN promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 546/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALZADA DEL REFUGIO S/N (ANTES CARRETERA AL REFUGIO S/N) EN SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, MEXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 261.50 MTS CON JOSEFINA MANJARREZ MONTERO, CON DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO EN SANTIAGO TLACOTEPEC, MEXICO, AL SUROESTE: 234.40 MTS COLINDA CON CARRETERA AL REFUGIO, (HOY CALZADA DEL REFUGIO), AL ORIENTE: 111.00 MTS COLINDA CON MANUELA CORONA BOLAÑOS Y ROMAN LEDEZMA MANJARREZ, AMBOS CON DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO EN SANTIAGO TLACOTEPEC, MEXICO. AL PONIENTE: 32.20 MTS COLINDA CON MOISES GIL. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 17,039.34 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

331.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 758/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, en términos de los autos de fechas catorce y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble que se ubica en Calle Francisco I. Madero, sin número, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México actualmente Calle Francisco I. Madero, número 210, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 18.36 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero; AL SUR.- 18.32 metros y colinda con Alfonso Otero; AL ORIENTE: 92.46 metros y colinda con Laura Marcela Peña Ruiz Esparza; AL PONIENTE: 92.88 metros y colinda con María del Socorro Reyes de la Cruz; con una superficie aproximada de 1,510.56 metros cuadrados.

El que suscribe en fecha veinte (20) de octubre (10) del año dos mil dieciséis (2016), adquirí mediante contrato privado de compra venta del C. José Luis Mawaad Ocampo, el inmueble. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA

DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecisiete del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS CATORCE Y VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

332.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **349/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **LUZ MARÍA JEORGINA MEDINA REYNOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **CALLE GUILLERMO PRIETO SUR, NUMERO 114, COLONIA EL CHABACANO, MUNICIPIO DE TENANCINGO ESTADO DE MEXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 22.85** metros con **TOBIAS ALBERTO ÁLVAREZ VILLEGAS**.

Al **SUR: 16.00** metros con **JESÚS NAVA ROSALES**.

Al **ORIENTE: 9.40** metros con **CALLE GUILLERMO PRIETO SUR**.

Al **PONIENTE**: en cuatro líneas: **4.60** metros con **MARINA LUVIANOS DE PÉREZ**, **10.63** metros con **MARTÍN CALVO ÁVILA**, **6.25** metros con **AIDE PÉREZ LÓPEZ**, y **6.15** metros con **JESÚS NAVA ROSALES**.

Con una superficie total aproximada de **248.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS**.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

333.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. **MERCED GUTIERREZ CRISOSTOMO**, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **1486/2022**, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del inmueble denominado "TLANACAXTLA" ubicado en el Barrio de la Asunción, en Cuarta Demarcación, Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 93.49** metros con **Karla Guerrero Tooms**; **AL SUR: 37.70** metros con **Manuel Blancas Elizalde**; **AL ORIENTE: 43.50** metros con **Calle**; y, **AL PONIENTE: 69.50** metros con **Calle**, con una superficie total aproximada de **3,000.00** metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintisiete (27) de abril del año dos mil tres (2003), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con **AMBROSIO FONSECA VELAZCO** y **CARMEN MORALES BADILLO**. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Ejido de Tepetlaoxtoc, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO** puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO** Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN **TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, A LOS **DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA**.-RÚBRICA.

18-B1.-20 y 25 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 364389/19/2022, La C. MARIA CRISTINA FRAGOSO REYES, promovió Inmatriculación administrativa, sobre un PREDIO DENOMINADO "ZENTLAPAL I", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, ACTUALMENTE CALLE PRIVADA CENTENARIO, MANZANA 14, LOTE 27, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 17.30 METROS CON FELICIANO REYES CRUZ, AL SUR: 20.90 METROS CON PRIVADA CENTENARIO, AL ORIENTE: 17.80 METROS CON CARITINA TULIA FRAGOSO REYES, AL PONIENTE: 14.00 METROS CON CALLE CENTENARIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 322.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 15 de diciembre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
292.- 20, 25 y 30 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 347837/40/2022, El C. ALFREDO MARTINEZ VALENCIA REPRESENTADO POR SU ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA LA C. GRACIELA CARRANZA CASTORENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "CHOLULA", UBICADO EN ATLATONGO, TEOTIHUACAN, MEX., MUNICIPIO TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 35.60 MTS. LINDA CON IGNACIO FLORES; AL SUR.- 35.60 MTS. LINDA CON ARCADIO MARTINEZ; AL ORIENTE.- 190.00 MTS. LINDA CON EMILIANO SANCHEZ; AL PONIENTE.- 190.00 MTS. LINDA CON EMILIANO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 6,668.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de noviembre del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.
321.- 20, 25 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CIEN**, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **PATRICIA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ**, que otorgaron los señores **GERARDO VALDEZ PEDROZA** y **LEONARDO VALDEZ FLORES**, en su carácter cónyuge supérstite y descendiente, respetivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

289.- 20 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. **GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del

Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 27,549 veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve, volumen ordinario 505 quinientos cinco, de fecha primero del mes de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, se hizo constar a solicitud de la señora **MARIA DEL ROSARIO GARCIA RIVAS** en su carácter de esposa superviviente del señor **MANUEL ESTEVEZ BALBOA**, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **MANUEL ESTEVES BALBOA**".

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.

294.- 20 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 27,536 veintisiete mil quinientos treinta y seis, volumen ordinario 504 quinientos cuatro, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, se hizo constar a solicitud de la señora **ISABEL SÁNCHEZ TEJOCOTE** en su carácter de hermana superviviente de la señora **SOFIA SÁNCHEZ TEJOCOTE**, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **SOFIA SÁNCHEZ TEJOCOTE**", de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO.

295.- 20 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "34,357", del Volumen 583 de fecha 23 de diciembre del año 2022, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO GALINDO ZABALA TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO GALINDO ZAVALA**, que formalizan como presuntos herederos: las señoras **ALTAGRACIA ESCAMILLA BARRIOS Y ROSALVA GALINDO ESCAMILLA**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y la segunda en su carácter de descendiente directo del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, nacimiento y matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

301.- 20 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, volumen setecientos treinta y tres, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA MONTES VELAZQUEZ**, a solicitud de los señores **GUSTAVO ENRIQUE VAZQUEZ MONTES**, **ANA ROSA VAZQUEZ MONTES** y **CARLOS ALFREDO VAZQUEZ MONTES** y **RICARDO ARMANDO VAZQUEZ MONTES**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra

persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

16 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

306.- 20 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 19463, volumen 734 de fecha 23 de diciembre de 2022, ante mí, los señores ALEJANDRO, MARÍA JOSÉ y ÁLVARO todos de apellidos ACUÑA ARELLANO, radicaron la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL ROSARIO ARELLANO POZO.

09 de Enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

306.- 20 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "34,419", del Volumen "584" de fecha 11 de Enero del año 2023, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO JACOBO MEDEL**, que formalizan los señores **MARIA DEL CONSUELO MEDEL HERRERA Y JAIME JACOBO PEREZ**, como presuntos herederos de dicha Sucesión; **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizo a solicitud del señor **JAIME JACOBO PEREZ**, en su carácter de ascendiente directo del de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

317.- 20 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "34,046", del Volumen "579" de fecha 11 de Noviembre del año 2022, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **MARIO ANTONIO GALICIA AGUILAR**, que formalizan las señoras **MARTHA BECERRIL VIEYRA, PERLA XOCHITL GUADALUPE GALICIA BECERRIL Y YURY VANESSA GALICIA BECERRIL**, como presuntas herederas de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

318.- 20 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número “**33,828**”, del Volumen “**577**” de fecha 13 de Octubre del año 2022, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **IMELDA GARDUÑO MARTINEZ**, que formalizan los señores **ALFREDO ALVAREZ LOPEZ, ESMERALDA MAGALI ALVAREZ GARDUÑO Y ALIN VANESSA ALVAREZ GARDUÑO**, como presuntos herederos de dicha Sucesión.- **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizo a solicitud de las señoras **ESMERALDA MAGALI ALVAREZ GARDUÑO Y ALIN VANESSA ALVAREZ GARDUÑO**, en su carácter de descendientes directas de la de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

319.- 20 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número “**34,430**”, del Volumen “**584**” de fecha 16 de Enero del año 2023, se dio fe de **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GEORGINA JOVITA TORRES VELAZQUEZ**, que formaliza la señora **IRIS GISELL TIRADO TORRES**, como presunta heredera de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

320.- 20 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **catorce mil cincuenta y dos** (14,052) del volumen **setecientos cincuenta y ocho** (758), de fecha **trece** (13) de **enero** del año **dos mil veintitrés** (2023), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **JOSÉ ANTONIO ROSAS JARAMILLO** y a petición de **JOSEFINA MANTECON GUTIÉRREZ** (quien declara usar indistintamente el nombre de **JOSEFINA MANTECÓN DE ROSAS**), en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **JOSÉ ANTONIO ROSAS MANTECON**, en su carácter de **ALBACEA**, de dicha sucesión, y en dicha Escritura obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el ocho (8) de enero del dos mil diez (2010), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **JOSEFINA MANTECON GUTIÉRREZ** (quien declara usar indistintamente el nombre de **JOSEFINA MANTECÓN DE ROSAS**) y **JOSÉ ANTONIO ROSAS MANTECON**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 16 de enero del año 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

103-A1.- 20 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 82,074 del volumen número 1,984 de fecha 19 de diciembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR LOS NOMBRES DE MARÍA GARCÍA VÁZQUEZ, MARÍA GARCÍA Y MARÍA GARCÍA DE VARGAS), que otorgaron los señores MARCO ANTONIO VARGAS GARCÍA, VÍCTOR MANUEL VARGAS GARCÍA, JOSÉ DE JESUS VARGAS GARCÍA, MARITZA YASMÍN VARGAS GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL VARGAS GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

104-A1.-20 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1471 DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **ROBERTO KRAUSE CAMACHO**, EN SU DOBLE CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ELBA HEREDIA PINEDA**, **RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184 Y 6.189 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA DECUJUS.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ENERO DE 2023.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

105-A1.-20 y 31 enero.

Al margen una leyenda, que dice: Transportes de Alquiler de México y Anexos de Cuautitlán, S.A. de C.V.

“TRANSPORTES DE ALQUILER DE MEXICO Y ANEXOS DE CUAUTITLAN” S.A. DE C.V.

CANCELACION DE CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “TRANSPORTES DE ALQUILER DE MÉXICO Y ANEXOS DE CUAUTITLÁN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, INFORMA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD, QUE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y QUE FUERA PUBLICADA EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCADA POR EL SEÑOR JULIO BARRETO TERRAZAS, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, QUEDA REVOCADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN VIRTUD DE QUE DICHA PERSONA, NO ES PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL SEÑOR FLORENCIO SOTO SOTO.

SE EMITE EL PRESENTE COMUNICADO PARA EVITAR QUE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SEAN SORPRENDIDOS POR QUIENES DE MANERA ILEGAL SE OSTENTAN COMO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NUESTRA EMPRESA.

ATENTAMENTE.- FLORENCIO SOTO SOTO.- PRESIDENTE.-RÚBRICA.

106-A1.-20 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA GUADALUPE SOTO SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 345 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2018/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 14 MANZANA 3 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.64 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: 17.64 MTS. CON LOTE 13.

AL ESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 26.

AL OESTE: 7.00 MTS. CON CALLE OSCURIDAD.

SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

05-B1.-12, 17 y 20 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, EL C. PETER BENJAMÍN ARRIAZA PINEDA, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 31, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 31 DE OCTUBRE DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 37, DE LA MANZANA XVI (DIECISÉIS ROMANO), DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL VISTA BELLA, UBICADO EN LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, SECCION VIVEROS DE LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE 160.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "CONSTRUCTORA FICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

47-A1.- 12, 17 y 20 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE ENERO DE 2023.

QUE EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, EL C. AGUILAR MORALES TOMAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 975, DEL VOLUMEN 359, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 52, DE LA MANZANA 49, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS LINDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 162.97 M2, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 25.82 NMETROS CON LOTES 53 Y 14; AL NORESTE 6.87 METROS CON LOTE 15; AL SURESTE 21.73 METROS CON LOTE 51 Y SUROESTE 8.00 METROS CON OCEANO INDICO, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "PROYECTOS POPULARES", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

74-A1.- 17, 20 y 25 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORITA SILVIA REBECA TOBIAS LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3160 DEL VOLUMEN 86 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE ACTA NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DEL VOLUMEN NOVENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CELEBRADO ANTE LA FE PÚBLICA DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DEL CUAL INTERVINIERON AMALIA HORTAL DE CORONADO COMO COMPRADOR Y POR OTRO LADO MARGARITO RODRIGUEZ BARRERA ASISTIDO DE SU ESPOSA ANA MARIA TEJEDA DE RODRÍGUEZ COMO VENDEDOR; RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE DE JESÚS CARRANZA DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE SESENTA Y SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CESAR JIMENEZ VARGAS E ISABEL VARGAS OCARIZ; AL SUR EN TRES PARTES VEINTISÉIS METROS DOS CENTÍMETROS, UN METRO DIEZ CENTÍMETROS CON GUADALUPE VILLALOBOS Y CUARENTA Y DOS METROS CINCO CENTÍMETROS CON JUANA VDA. DE GAMBOA; AL ORIENTE VEINTIÚN METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON ROBERTO RAMIREZ Y SUCESIÓN DE FRANCISCA DELGADO VDA. DE DELGADO; Y AL PONIENTE VEINTE METROS CON CALLE JESUS CARRANZA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, SIENDO QUE EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

48-A1.- 12, 17 y 20 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MIGUEL SANCHEZ GUEVARA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 455 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2062/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 40 MANZANA II ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.640 MTS. CON LOTE 39.

AL SUR: 17.640 MTS. CON LOTE 41.

AL ESTE: 7.00 MTS. CON CALLE OBSCURIDAD.

AL OESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 24.

SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

17-B1.-20, 25 y 30 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 12 DE ENERO DE 2023.

EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, LA **C. LAURA ÁVALOS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL C. IGNACIO ÁVALOS ROCHA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 342, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 08 DE NOVIEMBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO "LA BARRANCA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE, EN SESENTA METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES COSME CASTILLO Y SIXTO ÁVALOS. AL SUR, EN SESENTA Y DOS METROS, DIEZ CENTÍMETROS, CON TERRENO DENOMINADO LA CANCA. AL ORIENTE, DE VEINTITRÉS METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR COSME CASTILLO Y AL PONIENTE, EN SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE SIXTO ÁVALOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE IGNACIO AVALOS ROCHA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

100-A1.- 20, 25 y 30 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL **LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO**, NOTARIO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 78, DEL VOLUMEN 183, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 272.20 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOR ORIENTE EN 11.81 METROS CON LOTES 14 Y 15; AL SUR ORIENTE EN 25.18 METROS CON LOTE 19; AL SUR PONIENTE EN 10.00 METROS CON VIVEROS DE COYOACÁN; AL NOR PONIENTE EN 24.80 METROS CON LOTE 21, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

101-A1.- 20, 25 y 30 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROSA MARIA VAZQUEZ ALDAPE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1785 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 1821/2022.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO "IZCALLI JARDINES", QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 3, MANZANA 58. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 14.00 M. CON LOTE NUMERO 2.

AL SURESTE: 8.575 M. CON CALLE FAISANES.

AL SUROESTE: 14.00 M. CON LOTE NUMERO 4.

AL NOROESTE: 8.575 M. CON LOTE NUMERO 5.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

102-A1.-20, 25 y 30 enero.